



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Cartagena, Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES:

TIPO DE PROCESO:	ESPECIAL DE RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS
RADICACIÓN:	13244-31-21-002-20017-00032-00
SOLICITANTES:	EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN
OPOSITORES:	JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS.
Predio:	"Segregado de Verdún".

Acta No. 58

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Sala a proferir sentencia dentro de la solicitud de restitución de tierras, formulada por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR a nombre y a favor del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN donde funge como opositor el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS.

III.- ANTECEDENTES:

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS - TERRITORIAL BOLIVAR, formuló solicitud de restitución a favor del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN, con el fin de que le proteja el derecho fundamental de restitución de tierras, como medida de reparación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 1448 de 2011, por lo tanto se ordene la restitución jurídica y material del predio denominado "Segregado de Verdún", dando aplicación al principio de gratuidad señalado en el parágrafo primero del artículo 84 de la misma ley, se proceda a dar las siguientes ordenes:

- a) Proteger el Derecho Fundamental de Restitución de Tierras del solicitante, en los términos señalados por la Corte Constitucional en la Sentencia T-821 de 2007 y el auto de seguimiento No. 008 de 2007, en concordancia con el parágrafo 4 del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 al solicitante Evelio Rafael Pérez Cohen.
- b) Que se ordene como medida preferente de reparación integral, la restitución material y jurídica al solicitante, del inmueble denominado "Segregado de Verdún", Corregimiento de Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar (Bolívar) identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837 y Cédula Catastral No. 13244000100030368000.
- c) Que se declare probada la presunción contenida en el literal a y b numeral 2 de Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que el solicitante fue despojado del Predio Segregado de Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar, a través del referido negocio jurídico.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

- d) En consecuencia se declare la inexistencia del negocio jurídico celebrado entre el señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN, con el señor LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA, a través del intermediario José Julio Urrea Aristizabal, respecto al predio Segregado Verdún, mediante la Escritura Publica No. 57 del 24 de marzo de 1999, la cual fue protocolizada por la Notaria Única de El Carmen de Bolívar e inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.
- e) Que se declare la nulidad de la Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de marzo de 1999 y la inexistencia de la Escritura Publica No. 1504 del 26 de julio de 2006 de la Notaria Décima de Medellín, celebrada entre los señores LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA y ALBERTO TRUJILLO HOYOS, de conformidad con lo enunciado en el literal e) del Numeral 2 del Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011.
- f) Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la sentencia en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837 de conformidad con el literal c) del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1 del Artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.
- g) Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de El Carmen de Bolívar, la cancelación de todo antecedentes registral sobre gravámenes y limitaciones de dominio, títulos de tenencia, arrendamientos, de la denominada falsa tradición y las medidas cautelares registradas con posterioridad al despojo o abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales; en el evento que sean contrarias al derecho de restitución, de conformidad con el Literal d) del Artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- h) Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo Registral de El Carmen de Bolívar (Bolívar), en los términos previstos en el literal n) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, cancelar cualquier derecho real que figure a favor de terceros sobre el inmueble objeto de restitución en virtud de cualquier obligación civil, comercial, administrativa o tributaria en el evento que sea contraria al derecho de restitución.
- i) Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar (Bolívar), actualizar el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837, en cuanto su área, linderos y el titular de derecho con base en la información predial indicada en el fallo.
- j) Ordenar el acompañamiento y colaboración de la fuerza pública en la diligencia de entrega material del bien a restituir de acuerdo al literal o) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011.
- k) Ordenar a las autoridades públicas (Alcaldía del Municipio de El Carmen de Bolívar-Bolívar) de servicios públicos domiciliarios, la implementación de los sistemas de alivios y/o exoneración de los pasivos previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguiente del Decreto 4829 de 2011.
- l) Ordenar al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, aliviar la deuda y/o cartera del núcleo familiar de los solicitantes, contraídas con las



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

- empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y con las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizaste y la sentencia de restitución de tierras.
- m) Ordenar a la UAEGRTD, a los entes territoriales y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación de las Víctimas SNARIV, que integren a las víctimas restituidas y su núcleo familiar a la oferta institucional del estado en materia de reparación integral en el marco del conflicto armado interno.
 - n) Ordenar al SENA el desarrollo de los componentes de formación productiva a favor del solicitante y su grupo familiar.
 - o) Ordenar a la UAEGRTD que incluya por una sola vez a los solicitantes en el programa de proyectos productivos, una vez sea verificada la entrega o el goce material del predio objeto de la presente solicitud.
 - p) Ordenar a la Gerencia de Vivienda del Banco Agrario de Colombia, que en el marco del programa estratégico de atención a la población beneficiaria de la política de restitución de tierras, otorgue de manera prioritaria y preferente subsidio de vivienda de interés social rural en favor del hogar del solicitante.
 - q) Ordenar al Departamento para la Prosperidad Social DPS, la inclusión del señor Ubaldo Romero Parra, en un programa de generación de ingresos o inclusión productiva urbana, la cual busca mejorar las condiciones de empleabilidad y fortalecer
 - r) Ordenar a la Secretaria de Salud del Departamento de Bolívar y del Municipio de El Carmen de Bolívar la verificación de la afiliación del solicitante y su grupo familiar en el Sistema General de salud y en los programas existentes para la atención y acompañamiento médico atendiendo los criterios diferenciadores de género y grupo etario, para garantizar las condiciones de salud y vida.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos:

Afirmó, el solicitante que el predio objeto de solicitud de restitución denominado "Segregado Verdún" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837, fue adquirido mediante compraventa realizada a la señora Sara Cecilia Cohen Carbonel, por medio de Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de marzo de 1989, tal como fue registrada en el FMI citado.

Señaló, que al llegar al inmueble "Segregado Verdún", construyó un rancho de bahareque en techo de palma, dos pozos y realizaba explotación con ganadería y cultivos de naranja, tiempo en el cual tenía conocimiento sobre la presencia de grupos armados ilegales que merodeaban la zona rural del Municipio, situación que se intensificó a partir de los año 90 en adelante cuando se empezaron las extorsiones y presiones a los dueños de fincas.

Manifestó, que dentro del marco de violencia que se desató en la zona rural y urbana del Municipio de El Carmen de Bolívar, fue víctima de secuestro uno de



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

sus hermanos de nombre Omar Guillermo Pérez Cohen, quien fue interceptado en la vía que de El Carmen de Bolívar conduce al Departamento de Bolívar, lugar en el cual fue retenido por varios días, siendo rescatado por tropas de la Infantería de Marina No. 5.

Explicó, que luego de esos hechos y ante la imposibilidad de seguir administrando y explotando el inmueble solicitado de manera segura y sin ningún tipo de temor de ser víctima de algún hecho que pudiera poner en grave peligro su integridad física y la de sus miembros de familia, decide en primer lugar vender sus semovientes y luego abandonar el fundo, debido a que fue víctima de extorsiones, boleteo, quema de su rancho y robo de ganado en pleno conflicto armado, aunado a que aduce que se escuchaban disparos y detonaciones a toda hora, porque era una época en que en el Municipio de El Carmen de Bolívar habían muertos diarios, hechos que conoció de forma directa por ser profesional de la medicina. .

Relató, que el predio "Segregado de Verdún" quedó completamente abandonado situación que fue aprovechada por los miembros de grupos ilegales para ejercer el control de la zona, teniendo en cuenta que era un punto estratégico por ser un inmueble de topografía irregular al contar con una pendiente que permitía divisar la carretera.

Indicó, que estando en el Municipio de El Carmen de Bolívar fue abordado por el señor José Julio Urrea Aristizabal, quien ofertó para comprar el predio en las condiciones que se encontraba especialmente ante los hechos violentos que suceden en el Municipio de El Carmen de Bolívar.

Informó, que la negociación del predio se materializó mediante la Escritura Publica No. 57 del 24 de marzo de 1999, protocolizada en la Notaria Única de El Carmen de Bolívar, realizando la transferencia del predio al señor LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA, quien actuó en el negocio de compraventa a través del señor José Luis Urrea Aristizabal.

Adujo, que posteriormente el señor LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA, realizó la venta del predio al señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, a través de la Escritura Publica No. 1504 de fecha 26 de julio de 2006, contrato de venta y escritura que fueron registrados en el FMI 062-14837 anotación No. 8.

Narró, que el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de Bolívar, profirió la Resolución No. 01 de fecha 3 de octubre de 2008, mediante la cual declaró la zona donde se ubica el predio solicitado, en desplazamiento forzado.

Por último, la Unidad de Restitución de Tierras, explicó que el solicitante se encuentra incluido junto con su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas RUV desde el día 30 de junio de 2014, en atención a las declaraciones que se



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

efectuaron a la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar y la Base de Datos del Sistema de Vivanto.

Igualmente, informó la Unidad de Restitución de Tierras, que en el Trámite Administrativo del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, intervino el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos., quien también se encuentra incluido como víctima de hechos con ocasión al conflicto armado interno situaciones declaradas ante la Personería Municipal de la Ceja – Antioquia., por situaciones de violencia ocurridas en el Municipio de El Carmen de Bolívar

Trámite del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar.

La demanda fue admitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras de El Carmen de Bolívar, mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2019,¹ en el cual se ordenó la sustracción provisional del comercio del bien inmueble rural denominado "Segregado Verdún", registrado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837² y Código catastral No. 000100030368000,³ ubicado en la Vereda Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, así mismo ordenó la publicación de la admisión de la solicitud en un diario de amplia circulación y la suspensión de los procesos donde se dispute el mismo.

Igualmente, ordenó oficiar al IGAC, Agencia Nacional de Hidrocarburos, ORIP, CARDIQUE, Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonas y la UARIV.

Así mismo, procedió a vincular al señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, quien aparece inscrito en el FMI 062-14837 como titular del Derecho de Dominio del inmueble "Segregado Verdún".⁴

Posteriormente, mediante providencia de fecha seis (6) de Septiembre de 2017, el Juzgado de Instrucción Ordenó la vinculación al proceso del señor Luis Fernando Sierra Medina.⁵

Adicionalmente el Juzgado, mediante providencia de fecha 21 de febrero de 2018, dio apertura al periodo probatorio del proceso y procedió al decreto de pruebas.⁶

Por último, concluido el término probatorio, a través de auto dictado dentro de la audiencia de fecha treinta (30) de enero de 2019 remitió el expediente a

¹ Folio 179 Cuaderno Principal

² Folio 108-109 de Cuaderno Principal

³ Folio 124 Cuaderno Principal

⁴ Folio 185 Cuaderno Principal

⁵ Folio 33 Cuaderno Principal

⁶ Folio 355-356 Cuaderno principal



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

esta Sala, para dictar la sentencia que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

OPOSICION:

El Señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, a través de apoderado Judicial, presentó escrito de oposición⁷ la solicitud de restitución instaurada por el señor EVELIO PEREZ COHEN, en el cual explicó respecto a los hechos de la solicitud que no existe nexo causal entre el secuestro del señor Omar Guillermo, hermano del solicitante, ocurrido en el año 1994 y la salida del inmueble solicitado en el año 1999, teniendo en cuenta que según informes de Infantería de Marina, se logra concluir que el contexto de violencia sobre la Vereda Verdúm inició desde el año 2000 hasta el año 2004.

Igualmente, señaló que el solicitante no es titular del derecho de restitución de inmueble debido a que no aporta ninguna prueba sobre los hechos que relacionan que vivió en el año 1999 cuando vende el inmueble, adicionalmente aduce que no existen informes de autoridades adscritas al Ministerio de Defensa, en los informes no aparecen hechos que atenten contra los derechos humanos en el año 1999.

Así mismo, deprecó que sea declarada la excepción de Buena Fe Exenta de Culpa, con la cual obró su mandante al adquirir el inmueble objeto de solicitud de restitución, teniendo en cuenta que fue adquirido de manera legal y que para la época en que se efectúa la compra del fundo, si bien existía una prohibición de venta por Desplazamiento Masivos en la zona, la venta fue autorizada por Comité Municipal de Atención Integral de la Población Desplazada, lo que implicó que pudiera efectuarse el derecho de dominio.

Igualmente, adujo la excepción de mérito denominada presunción legal, en la cual explicó que el solicitante cuando vende el fundo "Segregado Verdúm" al señor Luis Fernando Sierra Medina, realiza un contrato de compraventa, Escritura Pública e inscripción en el Folio de Matricula Inmobiliaria, de forma legal, por valor de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) suma que solo tiene una diferencia de Mil Pesos (\$1.000) con el valor catastral del fundo para el año 1999.

Adicionalmente explicó, que existe una carencia, relación y/o Nexo Causal entre los hechos violatorios graves del Derecho Internacional Humanitario y la venta del inmueble por parte del señor Evelio Pérez Cohen en el año 1999, circunstancias que se deben tener en cuenta para desestimar y rechazar las peticiones del solicitante.

Por último, alegó que en caso que se proceda a la restitución del inmueble "Segregado Verdúm" a favor del solicitante, se le reconozca a su mandante que la adquisición del fundo, se dio con los requisitos legales para configurarse la

⁷ Folio 228-245 Cuaderno Principal No. 2



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Buena Fe Exenta de Culpa y se le otorgue la compensación conforme lo preceptuado en las normas que regulan los proceso Especiales de Restitución de Tierras en Colombia.

Trámite ante la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras

Correspondiendo por reparto ordinario, la presente solicitud, esta Corporación avocó su conocimiento.

Relación de Pruebas

- 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del señor Evelio Rafael Pérez Cohen (Folio 51 Cuaderno Principal No. 1)
- 2) Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora Alexandra Consuelo Pérez Angulo (Folio 52 Cuaderno Principal No. 1)
- 3) Copia del Registro Civil de Nacimiento del señor Víctor Manuel Pérez (Folio 53 Cuaderno Principal No. 1)
- 4) Copia de los Registros Civiles de nacimiento de los señores Dina Marcela Pérez Angulo, Rocio Margarita Pérez Angulo (Folio 54-51 Cuaderno Principal No. 1)
- 5) Registro Civil de Matrimonio de los señores Evelio Rafael Pérez Cohen y Consuelo Alejandrina Angulo Baños. (Folio 56 Cuaderno Principal No. 1)
- 6) Oficio de fecha 4 de octubre de 2011, suscrito por el señor Evelio Rafael Pérez Cohen y dirigido a la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar (Folio 57-59 Cuaderno Principal No. 1)
- 7) Formato Único de Declaración para la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Víctimas. (Folio 60-65 Cuaderno Principal No. 1)
- 8) Oficio de la Unidad para la Atención Integral a las Víctimas (Folio 66-68 Cuaderno Principal No. 1)
- 9) Consulta Vivante (Folio 69 Cuaderno Principal No. 1)
- 10) Formato de ampliación de solicitante en el UAEGRTD –Territorial Magdalena (Folio 70-72 Cuaderno Principal No. 1)
- 11) Oficio de la Brigada de infantería de Marina No. 1 – Fuerzas Militares de Colombia de fecha 22 de julio de 2014 (Folio 73-74 Cuaderno Principal No. 1)
- 12) Oficio de la Brigada de infantería de Marina No. 13 – Fuerzas Militares de Colombia de fecha 31 de julio de 2014 (Folio 75-76 Cuaderno Principal No. 1)
- 13) Oficio de la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar de fecha 15 de diciembre de 2014 (Folio 77 Cuaderno Principal No. 1)
- 14) Certificación del batallón de Fusileros de IM No. 5 Coronel de IM Alfredo Persand Barnes (Folio 78 Cuaderno Principal No. 1)
- 15) Contexto Definitivo Zona baja de El Carmen de Bolívar (Folio 79-98 Cuaderno Principal No. 1)
- 16) Copia de la Resolución No. 01 de fecha 3 de octubre de 2008, Gobernación de Bolívar (Folio 99-107 Cuaderno Principal No. 1)
- 17) Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837 (Folio 108-109 Cuaderno Principal No. 1)
- 18) Copia de la Escritura Publica 401 de fecha 15 de julio de 1989, suscrita entre el señor Evelio Rafael Pérez Cohen y Sara Cecilia Cohen Carbonell (Folio 110-112 Cuaderno Principal No. 1)
- 19) Copia de la Escritura No. 57 de fecha 24 de marzo de 1999 suscrita entre los señores Evelio Rafael Pérez Cohen y José Julio Urrea Aristizabal (Folio 113-114 Cuaderno Principal No. 1)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

- 20) Copia de la Escritura No. 1504 de fecha 26 de julio de 2006, suscrita entre los señores Luis Fernando Sierra Medina y Jaime Alberto Trujillo Hoyos (Folio 118-119 Cuaderno Principal No. 1)
- 21) Consulta de Información Catastral IGAC (Folio 123-124 Cuaderno Principal No. 1)
- 22) Informe Técnico Predial (Folio 125-126 Cuaderno Principal No. 1)
- 23) Informe Técnico de Georreferenciación en Campo (Folio 127-132 Cuaderno Principal No. 1)
- 24) Formulario de Inscripción en el registro de Tierras Despojadas y Abandonadas (Folio 133-141 Cuaderno Principal No. 1)
- 25) Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas NB 0069 del 13 de agosto de 2015- UAEGRTD – Territorial Bolívar (Folio 142. Cuaderno Principal No. 1)
- 26) Oficio de fecha 22 de abril de 2013, suscrito por el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, dirigido a la UAEGRTD – Territorial Bolívar (Folio 144-146 Cuaderno Principal No. 1)
- 27) Copia de la cédula de ciudadanía del señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos (Folio 147 Cuaderno Principal No. 1)
- 28) Copia Contrato de Compraventa suscrito entre el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos y Luis Fernando Sierra Medina de fecha 11 de noviembre de 2006. (Folio 151-152 Cuaderno Principal No. 1)
- 29) Copia del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837 (Folio 155 Cuaderno Principal No. 1)
- 30) Certificación Procuraduría General de la Nación de fecha 1 de diciembre de 2003 (Folio 157 Cuaderno Principal No. 1)
- 31) Ampliación Denuncia Fiscalía General de la Nación, formulada por el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos (Folio 158-164 Cuaderno Principal No. 1)
- 32) Registro Fotográfico (Folio 165-168 Cuaderno Principal No. 1)
- 33) Consulta Vivanto del señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos (Folio 173-174 Cuaderno Principal No. 1)
- 34) Oficio Cardique de fecha 1 de junio de 2017.
- 35) Oficio Brigada de Infantería de Marina No. 1 de fecha 23 de junio de 2017 (Folio 246 Cuaderno Principal No. 2)
- 36) Oficio Presidencia de la Republica de fecha 20 de junio de 2017 (Folio 247-248 Cuaderno Principal No. 2)
- 37) Oficio IGAC (Folio 249 Cuaderno Principal No. 2)
- 38) Oficio Agencia Nacional de Minería (Folio 250-252 Cuaderno Principal No. 2)
- 39) Diagnóstico Registral del FMI 062-14837 (Folio 254-257 Cuaderno Principal No. 2)
- 40) Oficio Fiscalía General de la Nación de fecha 7 de julio de 2017 (Folio 266-269 Cuaderno Principal No. 2)
- 41) Formato Único de Noticia Criminal FPJ 2 , Denunciante Jaime Trujillo Hoyos (Folio 271-319 Cuaderno Principal No. 2)
- 42) Oficio CARDIQUE (Folio 320-323 Cuaderno Principal No. 2)
- 43) Oficio Fiscalía General de la Nación, No reporte de investigación de los señores Luis Fernando Sierra Medina, Jaime Alberto Trujillo Hoyos (Folio 324-325 Cuaderno Principal No. 2)
- 44) Informe de Policía Judicial de fecha 1 de noviembre de 2016 (Folio 326-331 Cuaderno Principal No. 2)
- 45) Informe de Avalúo Comercial Rural (Folio 397-411 Cuaderno Principal No. 2)



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

VII.- CONSIDERACIONES

Competencia:

En el análisis de los presupuestos procesales, se tiene que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1448 del 2011, esta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fue reconocido opositor dentro del proceso.

Presupuestos procesales:

Conforme al inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, para iniciar la acción de restitución es necesario que el predio solicitado haya sido ingresado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas.

En el presente caso, evidencia esta Corporación que el presupuesto de procedibilidad se encuentra cumplido, pues se aportó al plenario copia de la Constancia de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente NB 0069 de fecha 13 de Agosto de 2015,⁸ a nombre del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN, en su calidad de víctima de abandono forzado y despojo, junto con su núcleo familiar del inmueble denominado "Segregado Verdún" Identificado con el FMI 062-14837, ubicado en la Vereda Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar - Departamento de Bolívar (Folio 142 Cuaderno Principal No. 1).

Problema Jurídico

A fin de resolver la situación planteada, la Sala abordará el análisis de los siguientes puntos: i) La Ley 1448 de 2011 en el marco de justicia transicional; ii) Contexto de violencia Vereda Verdún - Municipio de El Carmen de Bolívar - Departamento de Bolívar. iii) Identificación del Predio solicitado; iv) Calidad de víctima del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN en los términos del Artículo 3º de la L. 1448/2011; v) Estudios de los hechos que expone en la solicitud dieron lugar abandono forzado y despojo del predio solicitado y vi) El estudio de las presunciones legales sobre los negocios jurídicos que se hubieren efectuados con respecto al fundo solicitado; vii) Análisis de la excepción de buena fe exenta de culpa, a fin de establecer si el opositor es acreedor a la compensación deprecada.

La ley 1448 de 2011 en el marco de Justicia Transicional.

La Ley 1448 del 10 de junio de 2011, o ley de Víctima y Restitución de Tierras, ha surgido como uno de los mecanismos de la reparación integral de las víctimas del conflicto armado que se ha vivido en Colombia por más de 30 años y que ha dado lugar al abandono y despojo de tierras.

⁸ Folio 142 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

La ley tiene por objeto⁹, establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las *víctimas*, dentro de un marco de *justicia transicional*, que permita hacer posible el goce de sus derechos a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición.

La restitución de tierras es uno de los principales componentes de la Ley 1448 de 2011 y uno de los pilares de la política pública de reparación. Con ella, el Estado expresa formalmente su voluntad de restituir o compensar a los despojados y desplazados y establece, además de un marco institucional propicio para tal efecto, una serie de conceptos, obligaciones, deberes y mandatos precisos de tal manera que se garantice el resarcimiento.

A su vez, para el trámite de la Acciones de Restitución la ley contempla un PROCEDIMIENTO DE RESTITUCION Y PROTECCION DE DERECHOS DE TERCEROS¹⁰, el cual consta de dos etapas, una administrativa que finaliza con la inscripción de los predios frente a los cuales se solicita la restitución en el Registro de Tierras Presuntamente Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la etapa judicial que inicia con la respectiva solicitud, conforme lo señala los Arts. 82 y 83 de la ley 1448 de 2011, la cual da paso al proceso de Restitución y formalización de Tierras Despojadas o Abonadas Forzosamente el cual fue constituido por los principios de la justicia transicional y con enfoque hacia los derechos humanos, teniendo como finalidad restituir jurídica y materialmente las tierras a las personas que las perdieron injustamente debido a que fueron víctimas de despojo o abandono forzados por causa del conflicto armado.

La ley ha sido expedida en un marco de justicia transicional, que permitió diseñar un trámite judicial para la restitución de derechos, expedito y sustentado en el acompañamiento estatal a la víctima, en el que se incluyen presunciones legales, ese trámite se complementa con la incorporación de otras medidas resarcitorias y de algunas más para garantizar la no repetición de los hechos, así como la participación activa de las víctimas. Así, las medidas de restitución, en el contexto de la Ley, se proponen consolidar el proceso por el que se pretende proporcionar el goce efectivo de derechos a las víctimas y por esta vía lograr la reconciliación necesaria para construir el camino de la paz. Dicho panorama muestra la importancia del alcance de la Ley.

Los procesos de justicia transicional se han desarrollado internacionalmente, en sociedades golpeadas por las violaciones de derechos humanos, las cuales han orientado sus esfuerzos a restaurar el orden político y social de su país, en pro de la paz y la justicia.

Esta justicia es una respuesta ante las violaciones masivas a los derechos humanos, y se compone de cuatro elementos básicos: ¹⁾ **la justicia**, la cual más allá de simple retribución, supone la construcción de escenarios formales

⁹ Artículo 1º ley 1448 de 2011

¹⁰ Art 76 y ss ley 1448 de 2011



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

para esclarecer la verdad y para definir las formas de reparación. ²⁾ **La verdad**, como garantía individual fundamental, que consiste en el libre acceso de la víctima al conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, las motivaciones de los mismos, el destino de las personas en los casos de desaparición forzada o asesinatos. ³⁾ **La reparación**, entendida como la satisfacción material que el Estado o el agresor está obligado a dar a la víctima de un delito o de una violación de los derechos humanos. **Las garantías de no repetición** como aval que se le presta a las víctimas y a la sociedad de que el crimen que se perpetuó no volverá a ocurrir en el futuro.

Dentro del marco de los procesos transicionales se reconoce la prioridad de los derechos de las víctimas, como derechos no negociables e irrenunciables, con fundamento en la verdad y la justicia para la posterior reparación. Es así como en varios países se han visto grandes esfuerzos para dar lugar al restablecimiento de los derechos de las víctimas y la preservación de la memoria acerca de lo ocurrido (memoria colectiva), dando lugar a Comisiones de la Verdad o de Investigación.

Para concebir los preceptos que afronta y propone la justicia Transicional, se debe partir del debate de su conceptualización, el cual dará los suficientes elementos para continuar en el abordaje de sus máximas a la verdad, justicia y reparación, como lo expresa RODRIGO UPRIMNY y MARIA PAULA SAFFON¹¹, quienes afirman que la Justicia Transicional hace aquellos procesos transicionales mediante los cuales se llevan a cabo transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia. De hecho, por un lado los procesos de Justicia transicional se caracterizan por implicar en la mayoría de los casos, en especial cuando se trata de transiciones de la guerra a la paz, negociaciones políticas entre los diferentes actores, tendientes a lograr acuerdos lo suficientemente satisfactorios para todas las partes como para que éstas decidan aceptar la transición. Pero por otro lado, los procesos de Justicia Transicional se ven regidos por las exigencias Jurídicas de justicia impuestas desde el plano internacional, que se concretan en el imperativo de individualizar y castigar a los responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad cometidos en la etapa previa de la transición.

La justicia de Transición, entonces se refiere a esos procesos interrelacionados de enjuiciamiento y rendición de cuentas, difusión de la verdad, indemnizaciones y reforma institucional que se producen a raíz de conflictos de gran magnitud, que contribuyen al restablecimiento de las relaciones sociales a largo plazo. Proceso que deben corresponder a los pedidos disímiles en el contexto de verdad, justicia y reparación en procura del restablecimiento de la institucionalidad democrática quebrantada por conflictos violentos o por regímenes dictatoriales.

¹¹ Estándares Internacionales y procesos de Paz en Colombia. Uprimny Rodrigo y Saffon Maria paula.



Consejo Superior
de la Judicatura

La calidad de víctima.

En los términos de la ley 1448 de 2.011, víctima es cualquier persona que hubiera sufrido un daño, como consecuencia de violaciones de las normas internacionales de Derechos Humanos o del Derecho Internacional Humanitario, en el marco de conflicto armado. Las violaciones a que se hace referencia, se refieren a los crímenes internacionales, como asesinato, desaparición forzada, tortura, lesiones físicas permanentes o transitorias cometidas contra la población civil, reclutamiento forzado de menores, delitos contra la integridad o libertad sexual y el desplazamiento forzado.

Cuando se habla de marco de conflicto armado, se entiende que la victimización ocurrió en el marco del conflicto armado interno que atraviesa el país, siendo responsables del hecho los miembros de grupos armados al margen de la ley, pero también pueden ser hechos victimizantes cometidos por miembros de la fuerza pública, siempre que se cometa en el marco de la confrontación armada contra integrantes de la población civil.

También se consideran víctimas a los miembros de la familia directa o personas a cargo de ésta, y a las que lo asisten e impiden que se produzcan otras violaciones, y que hayan sufrido daños físicos, mentales o económicos. La condición de víctima no depende de que se haya identificado, capturado, enjuiciado o condenado al autor de la violación y, es independiente de toda relación que pueda existir o haya existido entre éstos.

El 29 de noviembre de 1985, la Asamblea General de la ONU adoptó la "Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder", texto que especifica y precisa quiénes pueden ser considerados como víctimas de violaciones graves a los derechos humanos:

"1. Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2. Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3. Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico."

Más recientemente, mediante Resolución 60/147 de la Asamblea General de la ONU, adoptada el 16 de diciembre de 2005, se acogieron los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones". En dicho texto, se define a la víctima en los siguientes términos:

"8. A los efectos del presente documento, se entenderá por víctima a toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y en conformidad con el derecho interno, el término "víctima" también comprenderá a la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización.

9. Una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima".

La Corte Constitucional¹² ha acogido un concepto amplio de víctima o perjudicado, al definirla como la persona que ha sufrido un daño real, concreto y específico, cualquiera sea la naturaleza de éste y el delito que lo ocasionó. El daño sufrido no necesariamente ha de tener carácter patrimonial, pero se requiere que sea real, concreto y específico, y a partir de esta constatación se origina la legitimidad para que participe en el proceso penal para buscar la verdad y la justicia y ser titular de medidas de reparación.

De lo anterior es claro, que una persona que ha sufrido desplazamiento forzado interno, es una víctima de violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario, ya que los desplazados son individuos o grupos de personas, que han sido forzados u obligados a huir de sus hogares para escapar del conflicto armado, la violencia generalizada y los grupos armados, para ir a habitar en un lugar, en la mayoría de los casos, completamente extraño y ajeno a su estilo de vida.

Ahora bien, los derechos de las víctimas han tenido no solo un apoyo de gran importancia en materia jurisprudencial, sino además dentro del marco del Estado Social de Derecho. Nuestra H. Corte Constitucional, en sentencia C-454 de 2006, sobre el particular sostuvo:

"Esta re conceptualización de los derechos de las víctimas, a partir de la Constitución, se funda en varios principios y preceptos constitucionales: (i) En el

¹² Corte Constitucional . Sentencia C-250-12. M.P . Sierra Porto Humberto.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

mandato de que los derechos y deberes se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia (Art. 93 CP); (ii) en el hecho de que el Constituyente hubiese otorgado rango constitucional, a los derechos de las víctimas (Art. 250 num. 6 y 7 CP); (iii) en el deber de las autoridades en general, y las judiciales en particular, de propender por el goce efectivo de los derechos de todos los residentes en Colombia y la protección de los bienes jurídicos (Art. 2º CP); (iv) en el principio de dignidad humana que promueve los derechos a saber qué ocurrió, y a que se haga justicia (Art.1º CP); (v) en el principio del Estado Social de Derecho que promueve la participación, de donde deviene que la intervención de las víctimas en el proceso penal no puede reducirse exclusivamente a pretensiones de carácter pecuniario; (vi) y de manera preponderante del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual se derivan garantías como la de contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de los derechos y las obligaciones, la resolución de las controversias planteadas ante los jueces dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas, la adopción de decisiones con el pleno respeto del debido proceso, así como la existencia de un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias."

A lo anterior, esa misma Corporación consideró, que las disposiciones legales relacionadas con las víctimas de la violencia en el marco del conflicto armado interno deben interpretarse tomando en cuenta el principio de favorabilidad; el principio de buena fe, el derecho a la confianza legítima; y el principio de prevalencia del derecho sustancial propio del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, agregó que *"la condición de víctima es una situación fáctica soportada en el padecimiento, no en la certificación que lo indique, tampoco en el censo que revela la magnitud del problema. Sin perjuicio de la utilidad que las certificaciones y censos pudieren prestar en función de la agilidad y eficacia de los procedimientos¹³".*

En Sentencia C-235A del 2012, nuestra H. Corte, amplía la definición de víctima del conflicto armado, al considerar que:

"Lo que hace la ley 1448 de 2011 no es definir ni modificar el concepto de víctima, sino identificar, dentro del universo de las víctimas, entendidas éstas, en el contexto de la ley como toda persona que haya sufrido menoscabo en su integridad o en sus bienes como resultado de una conducta antijurídica, a aquellas que serán destinatarias de las medidas especiales de protección que se adoptan en ella, acudiendo a una especie de definición operativa, a través de la expresión "[s]e consideran víctimas, para los efectos de esta ley (...)", que implica que se reconoce la existencia de víctimas distintas de aquellas que se consideran tales para los efectos de esta ley en particular, que serán las destinatarias de las medidas especiales contenidas en la ley. Para delimitar su ámbito de acción, la ley acude a varios criterios: el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno. Las medidas de apoyo no sustituyen los procesos penales dentro de los cuales deben tramitarse las pretensiones de verdad y de justicia de las víctimas, y, eventualmente, también de reparación, ni establecen nuevas instancias, o

¹³ Sentencia T-188 del 15 de marzo de 2007.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

procedimientos especiales, sino que, en general, contienen previsiones de apoyo a las víctimas, para que puedan actuar de mejor manera en esos procesos”.

Buena fe exenta de culpa.

La Corte Suprema de Justicia, en providencia del 23 de junio de 1958, se refirió de manera directa a las nociones de buena fe simple y buena fe cualificada:

“La buena fe simple es la exigida normalmente en los negocios. Esta buena fe simple es definida por el artículo 768 del Código de Civil, al referirse a la adquisición de la propiedad como “la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.

Los efectos de esta buena fe consisten en cierta protección que se otorga a quien de tal manera obra. Si alguien de buena fe obtiene un derecho, protegida su adquisición por la ley, en razón de no ser el transmitente titular de aquel derecho o no estar autorizado para transmitirlo, no obstante la falta de protección del derecho que se pretendió adquirir, la ley otorga a quien obró de buena fe ciertas garantías o beneficios. Sin duda tal persona será vencida en un debate judicial, pero el ordenamiento jurídico aminora los efectos de la pérdida del derecho.

c) la buena fe cualificada (buena fe creadora de derechos o situaciones; buena fe exenta de culpa). Máxima “Error communis facit jus”

La buena fe cualificada o buena fe creadora de derechos o situaciones, tiene efectos superiores a los de la buena fe simple acabada de examinar.

Como su nombre lo indica, tiene la virtud de crear de la nada una realidad jurídica, vale decir, de dar por existente ante el orden jurídico, un derecho o situación que realmente no exista.”

Sobre sus diferencias indicó:

“La buena fe simple tan sólo exige una conciencia recta, honesta; pero exige una especial conducta. Es decir, la buena fe simple puede implicar cierta negligencia, cierta culpabilidad en el contratante o adquirente de un derecho. Así, la definición del artículo 768 corresponde únicamente a la buena fe simple y sólo se hace consistir en la conciencia de adquirirse una cosa por medios legítimos. Una aplicación importante de esa buena fe es la ya examinada del artículo 964 del Código Civil. En general, quien compra una cosa mueble a otra persona, actúa con buena fe simple y no adquiere el dominio si el tradente no era el verdadero dueño, según lo dispone el artículo 752 del Código Civil. Ello, porque tan sólo se tuvo la conciencia de que el tradente era el propietario, pero no se hicieron averiguaciones o exámenes especiales para comprobar que realmente era propietario.

En cambio, la buena fe creadora de derechos o buena fe exenta de culpa (la que es interpretada por la máxima romana “Error communis facit jus”) exige dos elementos: un elemento subjetivo y que es el que exige para la buena fe simple: tener la conciencia de que se obra con lealtad; y segundo, un elemento subjetivo o social: la seguridad de que el tradente es realmente propietario lo cual se exige averiguaciones que comprueben que aquella persona es realmente propietaria. La buena fe simple exige sólo la conciencia, la buena fe cualificada o creadora de derechos, exige conciencia y certeza.”



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

De acuerdo a la sentencia C-1007 de 2002, la buena fe exenta de culpa parte de que el error fue común a una generalidad de personas, y que ese error no lo hubiera podido descubrir, ni siquiera una persona que hubiese usado todos los medios para saber si la procedencia del bien era o no ilícita¹⁴.

Por lo anterior, nuestra H. Corte Constitucional citando jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia del año de 1958, dice *"además de la buena fe simple, existe una buena fe con efectos superiores y por ello denominada cualificada, creadora de derecho o exenta de culpa. Esta buena fe cualificada, tiene la virtud de crear una realidad jurídica o dar por existente un derecho o situación que realmente no existía"*¹⁵.

Ahora bien, para que se configure la buena fe exenta de culpa y hacer real un derecho que era aparente, se tienen que cumplir ciertos requisitos, que han sido mencionados por la Corte Suprema de Justicia en 1958: i) Que el derecho o situación jurídica aparentes, tenga en su aspecto exterior todas las condiciones de existencia real, de manera que cualquier persona prudente o diligente no pueda descubrir la verdadera situación. ii) Que la adquisición del derecho se verifique normalmente dentro de las condiciones exigidas por la ley; iii) Se exige la concurrencia de la buena fe en el adquirente, es decir; la creencia sincera y leal de adquirir el derecho de quien es legítimo dueño¹⁶.

De esta manera, establece el artículo 78 de la Ley 1448, que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberán ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado.(...)"

¹⁴ En efecto, la Corte Constitucional ha sostenido: "Pero si el error o equivocación es de tal naturaleza que cualquier persona prudente y diligente también lo hubiera cometido, por tratarse de un derecho o situación aparentes, pero en donde es imposible descubrir la falsedad o no existencia, nos encontramos forzosamente, ante la llamada buena fe cualificada o buena fe exenta de toda culpa". Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁵ Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁶ Corte Constitucional, sentencia C-1007 de 2002, MP: Clara Inés Vargas Hernández.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y las demás pruebas que pretenda hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tacha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización.”
(Subrayado fuera del texto).

De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

Dicha Ley¹⁷ permite a quienes poseen tierras despojadas recibir compensaciones por los predios que devuelvan como parte del proceso de restitución de tierras, siempre que no hayan actuado de mala fe, es decir, que aquellos que compraron de buena fe exenta de culpa, tendrán que entregar el bien para ser restituidos, y serán compensados.

Se dice que una persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78¹⁸ respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, aportando pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo

¹⁷ Artículo 98.

¹⁸ ARTÍCULO 78. : "INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA. Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio”.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

CONTEXTO DE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLIVAR – VEREDA Y/ O CORREGIMIENTO VERDÚN. .

El Municipio de El Carmen de Bolívar está compuesto por los siguientes corregimientos, y sus respectivas veredas:

"Corregimiento de Caracolí Grande, situado a 15 Km. de distancia. Integrado por las veredas y caseríos La Cansona, Ojo Seco, El Ojito, Camaroncito, El Coco, La Zarza, Hondible, El Algodón, y Lazaro.

Corregimiento de Macayepos, 35 Km. al Oeste de la cabecera. Integrado por los caseríos y veredas Limón, Joján, Jojancito, La sierra, El Cielo, El Orejero, Venado, Berruga, Centro Alegre, Berruguita, El Aguacate.

Corregimiento de Bajo Grande, 15 Km. al suroeste de la cabecera. Integrado por Santa Lucía, Raizal, La Pita, Pozo Oscuro, La Florida y Carocolicito.

Corregimiento de San Carlos. Integrado por El Bajito, Buenavista, Tierra Grata, La Victoria, El Alférez, Guamito y El Sapo.

Corregimiento El Hobo. Integrado por Guaimito, Mazingá, Turquía, Sabaneta y La Puente.

Corregimiento de Verdún: Vereda Bonito, Roma, Borrachera.

Corregimiento El Salado, a 25 Km al Sureste del Carmen. Tiene los siguientes caseríos y veredas: Jacinto, Tacaloa, El Varguero, Arenas del Sur, Mata caballo, El Reforma, El Umbral y La Estrella.

Corregimiento de San Isidro, a 25 Km. al Noroeste del Carmen, con los caseríos y veredas de Guamanga, Mamón de María, Romualdo, Pasa Corriendo, Camarón, Caña Salada, Arroyo lejo, Las Lajas y Las Lajitas.

También figura el Corregimiento de Jesús del Monte, cerca de la Ciénaga del mismo nombre y con las agregaciones de Hato Nuevo, Mandatú, El Bongal, Apure, Piedras Blancas, Las vacas y Motaperro.

También existen otras veredas y caseríos como son: Calsoncito, El Bledo, Piedra Azul, La Cesta, El Ceibal, La Negra, San Martín, El Encanto, Rebulicio, Caño Negro y Los Andes, Verdún, El Balsamo...¹⁹

El trabajo "Diagnóstico Departamental Bolívar realizado por ACNUR²⁰ señala que:

¹⁹ <http://www.elcarmen-bolivar.gov.co/territorios.shtml>

²⁰ Consultado el 20 de junio de 2015 en WWW.acnur.org/+3/uploads/media/C01-2166.pdf.



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

"...el desarrollo de la confrontación armada en Bolívar ha estado determinado en gran medida por la presencia y consolidación de los grupos guerrilleros en el departamento desde los ochenta (Farc, ELN y ERP) - las primeras más en la zona norte y centro, ELN y el ERP más hacia el sur del departamento — y la incursión de grupos de autodefensa a finales de los noventa.

El ELN, la guerrilla más activa en el departamento hacia 1997, nació a mediados de los años sesenta en una zona que comprende parte de los departamentos de Santander, Antioquia, el sur de Bolívar y el sur de Cesar. Su crecimiento inicial fue muy lento a pesar de que desde 1972 incursionó con gran fortaleza en el sur de Bolívar, específicamente en el municipio de San Pablo. En el transcurso de la década de los ochenta y parte de los noventa registró una expansión de sus frentes, basada en la extorsión y el secuestro y se consolidó como un actor central con dominio político y social, irradiando su influencia a lo largo del Magdalena medio. Por su parte, las Farc, que adquieren a partir de 1998 el mayor protagonismo armado, incursionaron en la región desde principios de los ochenta fortaleciendo paulatinamente su presencia y ejerciendo junto con el ELN una fuerte presión sobre las comunidades.

En cuanto a los grupos de autodefensa, si bien sus inicios se remontan hacia mediados de los ochenta, estas estructuras sufrieron cambios muy importantes e incrementaron su accionar y su presencia hasta mediados de la década de los noventa, especialmente en el sur de Bolívar. Desde la creación de las AUC en 1997, esta organización entró a disputar el dominio territorial que ejercían los grupos subversivos, logrando un importante crecimiento y consolidación de su presencia. Es a partir de ese año que se empieza a producir la incursión de esta agrupación en los cascos urbanos de Santa Rosa del Sur, San Pablo, Simití, Cantagallo y Morales (Magdalena medio) y Altos del Rosario y Río Viejo en las Lobas y Montecristo en La Mojana. El avance de las AUC entre 1999 y 2001 se produce en medio de una gran agitación social por las protestas originadas en algunos sectores de la población del sur de Bolívar en contra de la creación de una zona desmilitarizada para realizar una convención entre el Gobierno, la sociedad civil y el ELN.

Las Farc tienen presencia activa principalmente hacia el norte y el sur del departamento. En el norte, se localiza el frente 37 Benkos Biohó, al mando de alias Martín Caballero, perteneciente al bloque Caribe que actúa a través de cuatro estructuras armadas: la compañía móvil Pedro Góngora Chamorro; la compañía Che Guevara; la compañía Palenque que ha actuado en el sector noreste del municipio de El Carmen de Bolívar, especialmente en El Salado, en los municipios de Zambrano y Córdoba donde su función principal ha sido la consecución de medios de financiamiento y reclutamiento; las Fuerzas Especiales Unidad Caribe, que cumple con labores de inteligencia y ataques a bases, batallones y puestos de policía. Esta estructura se mueve entre los municipios de Carmen de Bolívar, San Jacinto, María La Baja, San Juan de Nepomuceno, El Guamo, Mahates, Calamar, Zambrano y Córdoba.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

En el sur, se encuentra el frente 24 Héroes y Mártires de Santa Rosa, perteneciente al bloque Magdalena Medio, que tradicionalmente ha actuado en Simití, Morales, San Pablo, Cantagallo, Santa Rosa y Montecristo (La Mojana). Ante la mayor presión del Ejército y el avance de las autodefensas, esta estructura armada se replegó hacia la Serranía de San Lucas y el Valle del río Cimitarra en jurisdicción de los municipios de San Pablo y Cantagallo. No obstante la pérdida de protagonismo armado del frente 24 en los últimos años, esta estructura es la que cuenta con mayores posibilidades de expansión, si se tiene en cuenta que el ELN, tradicionalmente muy fuerte en esta región, ha sido debilitado por la Fuerza Pública, así como por la acción de los grupos de autodefensa contra sus redes de apoyo.

El ELN ha registrado actividad armada en la zona del Magdalena Medio y en el norte del departamento. En esta última zona, se localiza el frente Jaime Báteman Cayón perteneciente al Frente de Guerra Norte, con influencia en los municipios de San Juan de Nepomuceno, San Jacinto y El Carmen de Bolívar (áreas generales de la Cuchilla de Huamanga, Loma Central, Mula, Mamón y La Cansona). Hacia el sur, han tenido presencia los frentes pertenecientes al Área Darío de Jesús Ramírez Castro: el frente Héroes y Mártires de Santa Rosa, que ha desarrollado su actividad armada en San Pablo, Santa Rosa, Simití y Morales; el José Solano Sepúlveda con área de acción en Arenal, Morales, Simití, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Regidor y Rioviejo (Las Lobas); el Alfredo Gómez Quiñones con actividad en Tiquisio y Achí (La Mojana); el Amilkar Grimaldos Barón, con centro de acción en Cantagallo.

El Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) tuvo presencia en el centro de Bolívar, a través de la compañía Jaider Jiménez y su área de acción correspondía al municipio de Carmen de Bolívar.

Una característica sobresaliente de la confrontación armada desde 1997 ha sido la elevada frecuencia de los enfrentamientos protagonizados por las guerrillas y los grupos de autodefensa. A partir de este momento, las autodefensas se trazaron entre sus principales objetivos: recuperar el territorio bajo presión de la guerrilla mediante el enfrentamiento directo con los grupos subversivos; extender su presencia hacia las zonas influenciadas por la guerrilla, buscando el apoyo económico de las actividades rurales más dinámicas y captar el apoyo de los sectores sociales. Es así como su eje de expansión se dio desde Barrancabermeja, en Santander, a partir de 1998. Ese mismo año se registraba presencia en Santa Rosa y en el casco urbano de Simití, mientras, desde Magangué incursionaron en Tiquisio, Achí, Pinillos y Altos del Rosario. A partir de 1999, se produce una seguidilla de asesinatos, masacres, desapariciones, desplazamientos y torturas, así como enfrentamientos en las zonas rurales.

En la franja del territorio que se prolonga a lo largo de las estribaciones orientales de la Serranía de San Lucas, desde Cantagallo en el sur y hasta Arenal en el norte, la competencia armada entre los actores irregulares por la supremacía, quebró la unidad político administrativa de los municipios y subordinó las organizaciones comunitarias, los gobiernos locales y las actividades de los partidos políticos a las decisiones de los grupos armados



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

dominantes en cada localidad. En este sentido, San Pablo, Simití, Santa Rosa y Cantagallo fueron municipios que se encontraban divididos por los grupos irregulares, de una parte el bloque Central Bolívar (BCB) controla la zona plana, mientras que el ELN y las Farc tuvieron que replegarse hacia el piedemonte y la zona alta de la Serranía. De otro lado Morales, Río viejo y Arenal son zonas donde la preponderancia de la guerrilla ha venido decayendo, teniendo en cuenta que el BCB ejercía dominio en los cascos urbanos, su periferia y la vega del río Magdalena, a través de los frentes Combatientes de la Serranía de San Lucas, Vencedores del Sur y Libertadores del Río Magdalena.(...)

En el centro y norte del departamento, las AUC hacían presencia a través de la estructura Rito Antonio Ochoa o Héroes de los Montes de María, perteneciente al bloque Norte de las Autodefensas. La actividad de este grupo armado fue particularmente elevada a partir de 1998, cuando perpetró algunas de las masacres más sangrientas que haya presenciado el país como las de El Salado (1997-2000), Tolúviejo (1999), Chengue (2002), Pichilín, Ovejas (2002) y Macayepo (2002). En Montes de María, pese a la intensa disputa librada en los últimos años, la guerrilla ha logrado permanecer en la zona montañosa de difícil acceso, mientras que las autodefensas predominaban en los cascos urbanos..."

De acuerdo con la **Resolución No. 01 de fecha 3 de octubre de 2008²¹**, en su Numeral 8º que expresa que, la situación de violencia que ha padecido la región del Montes de María, en hechos iniciados en el año **1997**, y agudizados entre los años **1999 a 2002**, con la disputa territorial entre los grupos armados al margen de la ley han provocado desplazamiento forzado y atentados contra los bienes patrimoniales de la población.

De igual forma de acuerdo a lo establecido en las Leyes 387 de 1997, 1152 de 2007 y el decreto 250 de 2005, el comité Departamental de Atención Integral a la población Desplazada de Bolívar es competente para declarar la inminencia de riesgo de desplazamiento y su ocurrencia en el área de su jurisdicción.

Según el estudio de Seguridad Humana, Prevención de Conflictos y Paz,²² el departamento de Bolívar ha sido un escenario de conflicto armado, lo que ha minado la vida comunitaria e individual de los pobladores de este departamento, destruyendo por medio de la violencia, el temor y la desconfianza mutua.

El conflicto armado en Bolívar tiene distintas interpretaciones y matices, una reseña introductoria acerca del contexto es el surgimiento y desarrollo de los grupos guerrilleros, dentro de los cuales encontramos el ELN, éste según el trabajo de Justicia Reparativa y Desplazamiento Forzado -Dinámicas Regionales del Conflicto y Desplazamiento Forzado en Bolívar-,²³ comienza su expansión entre

²¹ Resolución 01 de fecha 03 de octubre de 2008 Gobernación de Bolívar. Folio 99 Cuaderno P- No. 1

²² Estudio de Seguridad Humana, Prevención de Conflictos y Paz. Editores: Francisco Rojas Aravena - Moufida Goucha.

²³ Obra "Justicia Reparativa y Desplazamiento Forzado. Dinámicas Regionales del Conflicto y el Desplazamiento Forzado en Bolívar: Estudio de Caso de la subregión Montes de María" Autores: Sandro Jiménez Ocampo, Ledis Múnera Villalobos, Giselle Serrano Barrera Y Rocío Venegas Luque



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

1962 y 1973 y define su plan político en términos de una guerrilla de izquierda, foquista y de liberación nacional que colabora con el pueblo y sostiene representar a una Colombia pobre y excluida. En los años 80 el ELN creció militarmente, se centralizó en política financiera e ideológica, trato de vincularse a procesos comunitarios de poblaciones del país, y su accionar militar en olivar se orientó hacia el sur del Departamento.²⁴

Otro grupo armado presente en el Departamento de Bolívar, son las FARC, esta se convierte en una guerrilla en expansión, ofensiva, con objetivos políticos de toma del poder, crecieron frentes guerrillero, se fortaleció el aparato militar sobre el fuego. Entre 1998 y 2004 las FARC, se mantienen activos en sus acciones insurgentes en norte y sur de Bolívar, en el norte se encuentre el frente 37 Benkos Biohó, pertenecientes al bloque Caribe, que se desenvuelve por medio de cuatro grupos armados: Compañía Cimarrones, compañía móvil Pedro Góngora Chamorro, la compañía che Guevara y la compañía Palenque.²⁵

En el contexto definitivo donde se enmarca la Zona Baja de El Carmen de Bolívar, se pone de presente que: *"El desplazamiento de la población de El Carmen de Bolívar tuvo su pico en el año 2000 con 21.458 en el que salieron expulsadas a la cabecera municipal y a las principales capitales de la Costa Atlántica. La mayoría de las familias afectadas enfrentaron a partir de estos hechos una crisis general de subsistencia y un proceso acelerado empobrecimiento que en muchos casos ha conducido a diversas situaciones de vulnerabilidad y des-empoderamiento. En el caso de la población de la zona baja, esta condición de crisis los empujó a ceder a transacciones económicas como las aquí descritas que menoscaban el patrimonio familiar de manera irreversible y con las implicaciones de largo plazo".*²⁶

Da cuenta en el plenario el contexto de violencia que padeció el Municipio de El Carmen de Bolívar, el Informe de Riesgo No. 034-05 AL. elaborado el 4 de agosto de 2005 por la Defensoría del Pueblo Delegada para la Evaluación del Riesgo de la Población Civil, como consecuencia del Conflicto Armado- Sistema de Alertas Tempranas SAT²⁷, en donde se indicó que:

"Los municipios de Ovejas, Chalán (Sucre) y el Carmen de Bolívar (Bolívar, que conforman la subregión Montes de María, se ha constituido en una zona de retaguardia y lugar estratégico de los grupos armados ilegales (FRAC, AUC ELN), situación que se ha expresado en continuos ataques contra la población civil, en amenazas contra la vida e integridad de los habitantes de sus zonas rurales y urbanas, en el enfrentamientos armados entre la Fuerza Pública y los Frentes 35 y 37 de las FARC y el uso de la violencia indiscriminada como recurso para obtener el control territorial, político y social de la región.

Las FARC buscan recuperar su influencia en la región y en este propósito ha recurrido a la siembra indiscriminada de minas antipersona con el objeto de contener las operaciones de la Fuerza Pública lo que afecta a la población

²⁴ Ibidem

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ver folio 74 del expediente

²⁷ Documento aportado en medio magnético. Ver Cd. Folio 329



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

civil que se moviliza por las diferentes veredas; del mismo modo han proferido amenazas contra algunos habitantes a quienes señalan o perciben como colaboradores de los grupos contrainsurgentes o del Ejército, restringen la circulación del transporte de personas y carga mediante las instalación de retenes ilegales; bloquean el paso de vivires, drogas y productos indispensables para la supervivencia de las comunidades; intimidan a dirigentes de organizaciones sociales y transportadores y, presionan de manera constante a la población campesina vinculada a los procesos productivos en la zona baja del municipio de El Carmen de Bolívar”.

Además, del acervo probatorio, encontramos copia del oficio de la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, en el cual se informó:

“...Dentro de los lapsos comprendidos entre los años 1990 a 2008 se agudizaron las confrontaciones entre los actores bélicos del mencionado conflicto que afectaron las diversas poblaciones del sector rural en el predio denominado Verdún, jurisdicción del Municipio de El Carmen de Bolívar, han ocurrido actos de violencia generalizada SI HUBO combates acciones terroristas, homicidios selectivos, violaciones a los derechos humanos y desplazamientos forzados perpetrados por los grupos armados ilegales...”²⁸

Así mismo, yace oficio emitido por la Brigada de Infantería de Marina No. 1 en el cual relacionan hechos generales asociados al Contexto de violencia atribuible a grupos armados ilegales en la Vereda Verdún:²⁹

15-03-1996 RETENCION ARBITRARIA VEHICULOS: Terroristas de la cuadrilla 37 intentaron montar un falso reten sobre la troncal de occidente a la altura del km 46 y afueras del corregimiento de Verdun, con el fin de pintar grafitis y consignas alusivas a esta cuadrilla, siendo neutralizados por tropas del Bacim33.

09-01-2000 FALSO RETEN Y ROBO VEHÍCULO: Terroristas al parecer del frente -37 de la farc realizaron un falso reten a las 16:45 a la altura del corregimiento de Verdum, en donde se robaron una camioneta marca Nissan Pathfinder, color beige, modelo 99 conducida por el señor Everto Rivera Olivero, propiedad del señor Jairo Villadiego natural de Barranquilla teléfono 3465150.

10-09-2000 FALSO RETEN: a las 01:00 horas, sobre la vía troncal de occidente a la altura del corregimiento Verdum jurisdicción del municipio de El Carmen De Bolívar, fue instaiado un reten ilegal por terroristas grupo subversivo farc, los cuales emprendieron la huida al no tener éxito en la acción delictiva, neutralizada oportunamente por la coordinación entre la Brim1 y Ponal Carbol, restableciéndose el tráfico vehicular sin novedad.

06-03-02 ATENTADO TORRE DE ENERGIA: terroristas de la cuadrilla 37 de la ont- farc a las 06:20 horas mediante cargas dinamiteras derribaron la torre de energía no. 868 ubicada en el sector de bonito corregimiento de Verdum, jurisdicción del municipio Carmen de Bolívar.

25-05-02 QUEMA DE FINCA: terroristas del 37 farc, a las 22:00 horas llegaron a la finca “aguadulce” ubicada en la vía Troncal de Occidente, sector Verdum, en cercanías a esa población (coordenadas 093908-750852), y tras evacuar a sus ocupantes (el capataz y su mujer Jorge Mejía y Enilda Ochoa con dos hijos), incineraron sus instalaciones; los bandoleros, durante la huida, colocaron y activaron cargas explosivas contra el puente, ubicado en ese sector sobre la vía troncal, ocasionado daños materiales (30%).

13-06-02 QUEMA DE VEHICULO: Siendo aproximadamente a las 21:30 horas un grupo de 20 terroristas de la cuadrilla 37 interceptaron e incineraron un vehículo tipo bus afiliado a la empresa Brasilia, color azul-rojo-blanco, placa sbk - 039, el cual cubría la ruta Caucasia - Barranquilla, con 07 pasajeros, conducido por el señor Jose Antonio Medina Guzmán c.c. 19'365.168 Bogotá, en el sector de Verdum al cual dinamitaron con una carga colocada en el bomper, causando su total destrucción.

Por último encontramos como hechos notorios³⁰ las masacre del Salado, de la cual se resaltan aspectos determinantes en la ocurrencia de la misma, en atención a la información suministrada por el Centro de Memoria Historia³¹.,

²⁸ Folio 77 Cuaderno Principal No. 1

²⁹ Folio 73-74 Cuaderno Principal NO. 1

³⁰ El hecho notorio además de ser cierto, es público, y sabido del juez y del común de las personas que tienen una cultura media. Y según las voces del artículo 177 del C. de P.C. el hecho notorio no requiere prueba; basta que se conozca que un hecho tiene determinadas dimensiones y repercusiones suficientemente conocidas por gran parte del común de las personas que tienen una mediana cultura, para que sea notorio



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

"...La masacre de El Salado no empezó ni acabó entre el 18 y el 19 de febrero de 2000: Los medios de comunicación han dejado de lado en sus registros a las víctimas de los corregimientos y las veredas de los municipios aledaños, lo que ha llevado incluso a diferenciar entre las masacres de El Salado y Ovejas, a pesar de su conexidad, pues las víctimas de este último municipio y especialmente las de la vereda La Sierra, lo fueron como parte de la ruta de los paramilitares hacia El Salado. Con base en lo anterior, se puede afirmar que la masacre de El Salado ocurrió entre el 16 y el 21 de febrero de 2000 en los municipios de El Carmen de Bolívar, corregimiento El Salado, sitio Loma de las Vacas, y vereda El Balguero; Ovejas, corregimientos de Canutal y Canutalito, y veredas Pativaca, El Cielito y Bajo Grande; y Córdoba, vereda La Sierra. La investigación que adelantó MH identificó un total de 60 víctimas fatales, 52 hombres y 8 mujeres, entre los cuales había tres menores de 18 años, 12 jóvenes entre los 18 y los 25 años, 10 adultos jóvenes entre 26 y 35 años, 23 adultos de 36 a 55 años, y 10 adultos mayores. No se pudo recuperar información sobre la edad de dos de ellas. También se registraron dos víctimas sobrevivientes de episodios de violencia sexual en el corregimiento El Salado, y una de daño en bien ajeno en la vereda Bajo Grande en el municipio de Ovejas(...)

La masacre de El Salado no empezó ni acabó entre el 18 y el 19 de febrero de 2000: Los medios de comunicación han dejado de lado en sus registros a las víctimas de los corregimientos y las veredas de los municipios aledaños, lo que ha llevado incluso a diferenciar entre las masacres de El Salado y Ovejas, a pesar de su conexidad, pues las víctimas de este último municipio y especialmente las de la vereda La Sierra, lo fueron como parte de la ruta de los paramilitares hacia El Salado. Con base en lo anterior, se puede afirmar que la masacre de El Salado ocurrió entre el 16 y el 21 de febrero de 2000 en los municipios de El Carmen de Bolívar, corregimiento El Salado, sitio Loma de las Vacas, y vereda El Balguero; Ovejas, corregimientos de Canutal y Canutalito, y veredas Pativaca, El Cielito y Bajo Grande; y Córdoba, vereda La Sierra. La investigación que adelantó MH identificó un total de 60 víctimas fatales, 52 hombres y 8 mujeres, entre los cuales había tres menores de 18 años, 12 jóvenes entre los 18 y los 25 años, 10 adultos jóvenes entre 26 y 35 años, 23 adultos de 36 a 55 años, y 10 adultos mayores. No se pudo recuperar información sobre la edad de dos de ellas. También se registraron dos víctimas sobrevivientes de episodios de violencia sexual en el corregimiento El Salado, y una de daño en bien ajeno en la vereda Bajo Grande en el municipio de Ovejas. Aún es necesario esclarecer la cantidad de mujeres que fueron obligadas a cocinar; de hombres y mujeres víctimas de tortura(...)

A esto se añade que el 23 de diciembre de 1999 un helicóptero lanzó volantes sobre el casco urbano de El Salado con amenazas a sus habitantes advirtiéndoles que comieran, bebieran y celebraran las fiestas de fin de año, pues éstas serían las últimas. Tampoco se consideró la comunicación oficial que dirigió al Comando de la Primera Brigada de Infantería de Marina el coordinador seccional del CTI de la Fiscalía General de la Nación en Sucre el

³¹http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2009/informe_la_masacre_de_el_salado.pdf



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

15 de febrero de 2000, en la cual anunciaba que había información indiciaria sobre el riesgo de ocurrencia de hechos de violencia en aquel corregimiento.

17 de febrero de 2000 El grupo del paramilitar "Amaury" reinició su recorrido hacia El Salado, y fue atacado con cilindros de gas por parte de los guerrilleros del Frente 37 de las Farc. El combate duró una hora. Después continuó avanzando, detuvo a dos hombres que venían transportándose en burro, los cuales fueron interrogados y reconocidos por un guía como guerrilleros. Uno de ellos intentó atacar a los paramilitares y fue asesinado; el otro, "Yiancarlo", fue capturado. El grupo decidió acampar en un cerro, donde en horas de la noche fue atacado nuevamente por guerrilleros del Frente 37 de las Farc.

Los paramilitares intentaron replegarse, pero la persecución de la guerrilla continuó. Una parte de los habitantes de El Salado que se había ido a los montes decidió regresar el 17 de febrero, por varias razones: no resistían las condiciones extremas de supervivencia en los montes; tenían niños pequeños que necesitaban agua y alimento; percibían que el riesgo había cesado; o tenían la convicción de no haber hecho algo que justificara la huída. Los que regresaron han denunciado el sobrevuelo del avión fantasma en el pueblo en las horas de esa noche, lo cual ha sido validado por paramilitares capturados después de la masacre, quienes señalaron que tuvieron que acostarse encima del fusil para no ser detectados por el mismo; así como por los sobrevivientes de El Salado que permanecieron en los montes hasta después de la masacre. 34 Simultáneamente, el grupo del jefe paramilitar "El Tigre" continuó su ruta hacia El Salado sin que se registraran combates con la guerrilla; y el grupo de "Cinco Siete" se dirigió hacia el campamento central del Frente 37 de las Farc en la finca Las Yeguas, localizada entre el corregimiento El Salado y la vereda La Sierra(...)

El 21 de febrero en horas de la tarde ingresó a El Salado el Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación. Al día siguiente se practicaron las exhumaciones de las fosas comunes. Mientras esto sucedía, los familiares de los habitantes del pueblo intentaban ingresar por la vía a El Carmen de Bolívar para esclarecer lo que había sucedido con sus seres queridos y para rescatarlos en caso de que hubiesen sobrevivido. Los miembros de la Infantería de Marina y los funcionarios de la Alcaldía de El Carmen de Bolívar impidieron el paso alegando que la carretera estaba minada. Esto provocó una protesta de las personas que exigían se les permitiera ingresar para saber lo que había sucedido con sus familiares. En disonancia con la información de la Infantería de Marina sobre las minas, el grupo de "Amaury" que incursionó por esa ruta no reportó ningún incidente al respecto. El bloqueo del ingreso de los familiares de las víctimas y de la Cruz Roja Internacional, fue relatado por el paramilitar, alias "Pantera", quien afirma en su versión libre ante la Unidad de Justicia y Paz que él no incursionó en El Salado porque allá lo conocían, y que prefirió quedarse en la entrada de la vía a El 49 Salado como Infante de Marina que era en ese momento, con la misión de impedir el paso. Luego de la llegada de la Cruz Roja Internacional y de los familiares, las víctimas sobrevivientes comenzaron a organizar los enseres que no habían sido saqueados ni destruidos, e iniciaron el éxodo: 4.000 personas abandonaron el corregimiento El Salado, convirtiéndolo en un pueblo fantasma(...)



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

La magnitud del desplazamiento forzado generó las condiciones propicias para que del abandono se pasara al despojo de tierras, pues la desocupación de los territorios (desalojo de la totalidad de la población que habita un territorio) implicó que muchas tierras deshabitadas fueran apropiadas por diversas vías: algunos apropiadores recurrieron a mecanismos violentos de despojo, otros apelaron a recursos legales para formalizar la toma de tierras y unos más aprovecharon la vulnerabilidad del mercado para comprar tierras a bajo costo. [...]acabaron con todo, había un caserío grande, Verdún, y eso lo acabaron todo [...] En el corregimiento de Chinulito, por ejemplo, allá en Toluviejo, en límites con San Onofre [departamento de Sucre], ese corregimiento quedó totalmente solo. La estrategia de tierra arrasada, aplicada por los grupos paramilitares, provocó grandes éxodos de población, ya que en muchos casos supuso el abandono de pueblos donde los sujetos colectivos habían forjado una historia común de construcción social de su territorio y de su identidad. En los testimonios se evidencia la vivencia profunda del desplazamiento forzado por parte de las víctimas. En las palabras de los desplazados son claros los efectos del desarraigo como encuadre simbólico de las pérdidas materiales: Es que el desplazado no le importa tanto lo material que pierde, sino la pérdida de su base social, su arraigo, su entorno. O sea, es que uno tiene que ser desplazado para narrar esto, pues. Alguien que nunca ha sido desplazado no puede tener ese sentimiento. Es que el desarraigo de las comunidades, el hecho de... Yo diría, inclusive, que era más pobre allá que aquí, pero más rico en todos los sentidos allá. En todos los sentidos, porque allá me estaba yo con mi gente, con mi comunidad... La gente me estaba buscando:

"hagamos esto, hagamos lo otro". Esa era mi vida: mi grupo de danza, mi casa de la cultura, los viejitos. O sea, era un modo de vida que eso no tiene precio, pues... Eso no tiene precio: usted puede vivir aquí en una casa de oro, pero el desarraigo no lo tiene [...] Y para mí, lo más doloroso en ese sentido es el desarraigo: apartarse de su entorno, de su paisaje, de su óptica habitual..."

De lo expuesto y conforme a las pruebas documentales para determinar el contexto de violencia del proceso en estudio, se desprende la presencia de actores armados en el Municipio de El Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, contextualizado temporalmente entre los años 1990-2008.

CASO CONCRETO

En el presente caso, la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Bolívar, presentó a nombre del señor EVELIO RAFAEL COHEN, solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas del predio urbano denominado "Segregado Verdún" ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar.

Como primera medida se procederá a identificar el bien solicitado y la relación jurídica con el predio, para luego determinar si en este caso se encuentra demostrada la calidad de víctima.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Para efectos de identificar e individualizar el predio objeto del debate jurídico se tendrá en cuenta la información suministrada por la Unidad de Restitución de Tierras, en el documento denominado Ficha Catastral e Informe Técnico de Georreferenciación en Campo (Folio 125-132 del Cuaderno Principal No. 1), tenemos entonces que el predio reclamado se denomina "Segregado Verdún" identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837³² y Código Catastral No. 000100030368000,³³ ubicado en la Vereda Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, referenciado con las siguientes linderos y coordenadas:

ID_PUNTO	DISTANCIA (M)	COLINDANTE
4426	273,85	SARA CECILIA COHEN
4372	916,56	MANGA PÚBLICA
4368	266,65	LA DIVISA
4367	781,91	LOS TAMARINDOS
4366	648,30	SARA CECILIA COHEN
4426		

ID PUNTO	LATITUD	LONGITUD
4366	9° 38' 11,778" N	75° 8' 24,027" W
4367	9° 37' 58,499" N	75° 8' 2,155" W
4368	9° 38' 5,477" N	75° 7' 56,958" W
4370	9° 38' 11,955" N	75° 7' 59,136" W
4371	9° 38' 22,695" N	75° 8' 9,745" W
4372	9° 38' 30,014" N	75° 8' 12,876" W
4425	9° 38' 18,815" N	75° 8' 21,752" W
4426	9° 38' 32,520" N	75° 8' 21,494" W
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		

Con respecto al área del predio, se hace necesario indicar que se han reportado las siguientes:

Área Solicitada según informe de Georreferenciación: 40 Hectáreas

Área Registrada en el FMI: 40 Hectáreas.

Área Catastral: 40 Hectáreas.

Área Georreferenciada: 44 Hectáreas y 3618 metros cuadrados.

Teniendo en cuenta que existe diferencia entre el área solicitada y la georreferenciada, esta Sala tomará como área del predio objeto de estudio el área georreferenciada en campo es decir 44 Hectáreas y 3618 metros cuadrados, por ser la cabida superficial determinada con los requerimientos especificados en la revisión topológica establecidos en los lineamientos para el control a topología, proceso que fue realizado con el acompañamiento de la parte solicitante y con los equipos GPS, sin identificarse o informarse traslapes o afectaciones a derechos de terceros.³⁴

³² Folio 108-109 de Cuaderno Principal

³³ Folio 124 Cuaderno Principal

³⁴ Folio 127-132 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

Sin embargo, como quiera que se observa una diferencia entre el área adoptada por la Sala, para efectos del presente proceso y el área Catastral y la Registrada en , en caso que proceda la restitución se ordenará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC Territorial Cesar y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, que realice la actualización del registro cartográfico y alfanuméricos de los bienes dados en restitución, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448/201.

Por otro lado tenemos que advertir que en el Informe Técnico Predial³⁵, la Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras advirtió que el inmueble solicitado no presenta zona de exploración Minera, ni se encuentra en zonas de reservas forestales, información que fue corroborado con las respuestas dadas por Corporación Autónoma Regional del Caribe –CARDIQUE-³⁶ y la Agencia Nacional de Minería.³⁷

Con relación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, cabe advertir que si bien fue oficiada por el Juez de Instrucción,³⁸ la citada entidad no dio respuesta, no obstante debido al carácter fundamental del derecho a la restitución de tierras que ostentan las personas que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta por el desplazamiento forzado del cual fueron víctimas, en caso que se ordene restituir el inmueble objeto de estudio, se le advertirá a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que en el evento que existan contratos de concesión y adjudicación para exploración de hidrocarburos, estos deberán respetar los derechos que mediante esta sentencia se reconocen a las víctimas, a efecto de restringir y/o afectar el predio por expropiación y/o explotación minera, concertando lo que haya lugar con el solicitante e informando a esta Sala.

Finalmente, cabe advertir que el predio no se encuentra ubicado dentro de resguardos indígenas o comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palanqueras, ni en terrenos que tengan el carácter de bienes de uso público o que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, ni reservas naturales, tal como consta en el Informe Técnico Predial elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras (Folio 125-126 Cuaderno Principal)

Identificado el predio objeto de estudio, se procede a establecer la relación jurídica y material invocada por los solicitantes con el inmueble.

Tenemos entonces, que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, sobre los titulares del derecho a la restitución, preceptúa: *"Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se*

³⁵ Folio 26 del Cuaderno Principal No. 1

³⁶ Folio 320 CP No. 1 "El Predio SEGREGADO VERDUN ubicado en el Municipio de El Carmen de Bolívar, No se encuentra localizado dentro del área natural protegida y de especial protección ambiental Hídrica"

³⁷ Folio 250 Cuaderno Principal No. 2 "El Predio denominado Verdún no presenta susperposición con títulos Mineros".

³⁸ Folio 205 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de éstas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que con figuren las violaciones de que trata el artículo 30 de la presente ley, entre el 10 de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas y abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este Capítulo", lo que significa, que la relación jurídica con el fundo pretendido en restitución viene determinada por una inescindible relación de propietario, poseedor o explotador de baldío, a partir de la cual, se derivarán las consecuencias previstas por la Ley de Víctimas, a quien logre acreditar la condición de víctima del conflicto armado, que haya padecido desplazamiento, despojo y/o abandono forzado.

Así mismo, en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011, se establece que son titulares de la acción de restitución de tierras: (i) las personas a las que hace referencia el artículo 75 de esa misma normativa, es decir, aquellas que como propietarias, poseedoras de un inmueble o explotadora de baldío adjudicable, fueron despojadas o debieron abandonarlos forzosamente un predio, como consecuencia directa o indirecta de los hechos a los que se refiere el artículo 3º ibídem, ocurridos entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la ley; (ii) su cónyuge o compañero(a) permanente al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes; (iii) sus herederos o sucesores, y; (iv) la UAEGRTD en nombre de menores de edad, personas incapaces o cuando los titulares de la acción así lo soliciten.

En el presente caso tenemos que la relación material y jurídica del señor 2001EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN, para la época en que se acusa se configuró el desplazamiento y salida del fundo solicitado, es decir para el año 1999, ostentaba la condición de titular del derecho de dominio, situación que se acreditó en el proceso con la copia de la Escritura Publica No. 401 de fecha 15 de julio de 1989³⁹ y su correspondiente inscripción el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837,⁴⁰ anotación 1.

Teniendo entonces identificado el predio solicitado y determinada la relación material y jurídica del inmueble "Segregado Verdún" con el solicitante, se analizará si en el presente caso se encuentra demostrada la calidad de víctima alegada.

Ahora bien, como primer punto se debe señalar que fue acreditada la inclusión del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y su grupo familiar en el Registro Único de Víctimas -RUV,⁴¹ con fecha del Hecho Victimizante: 15 de febrero de 1999, Tipo de Desplazamiento: Individual; Municipio del Siniestro: El Carmen de Bolívar.

³⁹ Folio 110 Cuaderno Principal No. 1

⁴⁰ Folio 254-257 Cuaderno Principal No. 2

⁴¹ Folio 66-68 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

Igualmente a folio 63 reposa la declaración realizada por el señor Evelio Pérez Cohen, en el Formulario de Solicitud de Registro Único de Víctimas, en la cual indicó:

*"... Me desplace del Municipio de El Carmen de Bolívar hacia la Ciudad de Cartagena al Barrio El Cabrero el 15 de febrero de 1999, los motivos que originaron mi desplazamiento fue el siguiente entre **el año 1990** se comenzó a observar en el Carmen de Bolívar y en su área rural la presencia inicial de grupos armados irregulares y con el paso del tiempo se fue haciendo más frecuente y permanente dando origen a lo que hoy se llama "Conflicto Armado"...Específicamente en el caserío Verdún, se percibía que hacían presencia diferentes actores armados (Frente 47 de la FARC) en el interior de mi predio hubieron 2 combates, **fui víctima de varias ocasiones de extorsión, en el año 1994 fue secuestrado un hermano**...Durante el desarrollo del Conflicto armado, en el Carmen de Bolívar y el Caserío de Verdún y sus alrededores, hubo varios asesinatos... el ambiente era de guerra y reinaba la inseguridad...cundiendo la desesperanza y un sentimiento de frustración...**para comienzo del año 1998 me vi obligado a vender el ganado. Varias semanas después incendiaron la vivienda rural. Por lo anterior y ante el riesgo que corría mi integridad física, moral y psíquica y la de mi familia, no volví mas al predio...**"*

Empero atendiendo a que esta Sala ha acogido el criterio desarrollado por la jurisprudencia, conforme el cual "la inscripción en el RUV, DPS" no es un acto constitutivo del desplazamiento forzado sino una herramienta técnica que busca identificar a la población y analizar la información de atención y seguimiento de los servicios prestados; esta colegiatura deberá proceder a contrastar las demás pruebas acopiadas al trámite y hacer una valoración en conjunto para estimar o desestimar la condición de víctima cualificada que se predica.

Entre las pruebas documentales del proceso, encontramos copia del Formulario de Inscripción en el Registro de Tierras,⁴² en el cual se indican las circunstancias que adujo el solicitante haber generado la salida del inmueble solicitado:

" En el año 1998 tuve que vender el ganado a bajo precio y varias semanas después incendiaron la vivienda rural, mis trabajadores se vincularon con la guerrilla, ante el riesgo que vivimos no volví más y tuve que abandonar el predio, al año siguiente se presentó un comprador un señor llamado José Julio Urrea Aristizabal quien me ofreció comprar el predio por \$400.000 mil pesos por hectárea, presionando como me encontraba por las extorsiones y amenazas e inseguridades me vi obligado a aceptar su propuesta y vender, la venta se protocolizó el día 24/09/1999..."

Sobre las circunstancias de entrada y la explotación del inmueble "Segregado verdún", encontramos que el señor Evelio Rafael Cohen en el Interrogatorio de Parte dado ante el Juez de Instrucción, señaló:

⁴² Folio 135 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

"CONTESTO: yo andaba buscando un terreno **PREGUNTADO:** dígame años **CONTESTO: entre 1987 a 1988** yo andaba buscando un terreno entonces sabía que los primos míos le habían comprado al abuelo mío este terreno en Verdún y sabía que una parte de Verdún era de 2 primos que vivan en Estados Unidos y otro primo que si se vino de Estados Unidos y viva aquí en esa época viva aquí, entonces consulte con él que si no vendía una parte del terreno ,me dijo que sí que la parte de él, que él estaba dispuesto a venderla el se llama Armando Cohen Carbonell, me señalo ese predio me dijo bueno le vendo ese predio y nos arreglamos y se le compro con escritura pública que no recuerdo el numero ahora mismo no tengo el dato ese, la representante de la compra fue la representante de la familia de él Sara Cecilia Cohen Carbonell, así sencillamente se compró ese terreno(...)**PREGUNTADO:** a partir de esa fecha usted comenzó a ejercer su derecho de propiedad sobre el predio **CONTESTO:** claro comencé a ejercer mi derecho de propiedad, primero comencé organizando la finca le hice un corral de alambre un corral grandecito, levante un rancho con 2 cuartos, 1 sala, más una cocina siempre grandecita y comencé cultivando maíz se recogió el maíz después decidí meterle ganado hice 2 pozos uno en la parte echando hacia arriba creo que pasamos por ahí y otro que hice acá abajo, 2 pozos fue lo que yo tenía ahí y ahí vivía tranquilo..."

Así mismo, tenemos que en la diligencia de Interrogatorio de Parte, el señor Evelio Rafael Cohen Pérez, explicó como una de las circunstancias o motivos que generaron la salida forzada del inmueble "Segregado Verdún", las incursiones de un grupo armado ilegal denominado "Patria Libre", de la fuerza Militar y otro grupo identificado como "FARC", entre los años 1989 a 1990, así mismo narró de forma detallada haber sido víctima de extorsiones por los mencionados grupos al margen de la ley:

"... ahí vivía tranquilo y feliz pero lógico hasta cierto punto porque después comenzaron los problemas había un grupo guerrillero que se llamaba Patria Libre creo que era ese grupo me extorsiono mucho a mi y me imagino que a todos los que vivamos por aquí enfrentando también un abigeato que viva por aquí enfrente de mi por aquí que a cada rato por la noches iba **PREGUNTADO:** esas extorsiones de las que usted habla fue en que año **CONTESTO: esas extorsiones comenzaron pues casi que al año o al medio año de estar yo aquí, un grupo que se llamaba Patria Libre ese grupo hizo y deshizo por aquí mato gente mato a varias personas cada vez que les daba la gana llegaban allá y me pedían plata a veces llegaba, a veces llegaba inocentemente entraba y después cuando regresaba sabía que el ejército estaba todo metido en el monte camuflado(...), como será para ver a donde se metieron pues yo me estaba metiendo en el terreno mío en mi casa y fue cuando supe que eso estaba cundido de soldados, tanto que cuando yo regrese tenía mi consultorio en pleno era entonces el sistema anterior de salud enseguida me mandaron a buscar de la policía de allá del comando de la**



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

policía como que allá comunicaron que yo llegue y después que vine aja y usted , y yo no quise ir yo dije, yo porque tengo que ir si yo no tengo que rendirle cuentas a nadie del terreno mío si yo no estoy haciendo nada malo y no fui pero entonces no pasó nada pero después si supe que lo que pasa es que ellos como que trataban era de encontrarse con la guerrilla porque después de Patria Libre que hizo y deshizo por aquí llevo las FARC estoy hablando de 1988 en adelante casi que llevo del 89´ al 90´ llevo las FARC las FARC se me presentó allá ellos se presentaban diciendo que eran las Farc que la verdadera guerrilla eran ellos los de la autoridad que ese grupito que andaba por ahí lo iban a poner contención porque ese no era el verdadero grupo revolucionario de tal manera pues que la Farc lo primero que hizo fue extorsionarme me llevaron allá al tamarindo me pusieron un plazo de 15 días para que les llevara allá 200 mil pesos en esa época que ahora es como 1 millón más o menos yo se los entregue me hablaron también me adoctrinaron me dijeron que ellos eran los verdaderos guerrilleros que ellos eran el verdadero grupo revolucionario 2 muchachos que eran dos jóvenes bien armados pertrechados y todo y después como a los 2 meses volvieron otra vez a llamarme que necesitaban no se qué, que ya después no iban a molestar, yo les decía que a mí no me estuvieran pidiendo especie y que bota que esas cosas porque yo no me iba a poner a estar comprando nada de esas cosas porque eso ahora esta peligroso por la época que estábamos vivido porque habían los contrincantes que eran los paras entonces uno tenía que fijarse bien ami no me pidan nada de eso yo les decía, les doy la plata ustedes verán a ver qué es lo que compran entonces fui extorsionado además de extorsionado por gente que se hacían pasar por la guerrilla que ese era otro cuento cuando la guerrilla andaba como pedro por su casa por aquí entonces aprovechaban los otros a extorsionarlo a no haciéndose pasar por la guerrilla entonces a toda esa gente tenía uno que darle plata porque uno no sabia si eran verdaderos guerrilleros o no, aquí varias veces que yo llegue encontré a la guerrilla a como ya usted se dio cuenta en la parte alta donde yo estaba bueno la guerrilla estratégicamente escogió fue mi sitio por lo menos en esta zona para eso..."

Igualmente explicó el solicitante, en la misma diligencia de Interrogatorio de Parte, como otras circunstancias o motivos que generaron la salida del fundo "Segregado Verdùn", el secuestro de un hermano en el año 1994, la participación de sus trabajadores con los grupos armados ilegales y la quema de un rancho que tenía en el predio solicitado:

"...porque a mí se me acabó la tranquilidad con eso usted ya se puede imaginar, después vienen y secuestran en el año 1994 el hermano mío entonces que fue un grupo disidente de las Farc me toco a mi enfrentarme a esa situación hablar con ese grupo allá en Oveja porque ellos estaban por los linderos de Oveja, hablar con ellos arreglar a ver como se le iba apagar total que mi hermano corrió un riesgo por eso es el trauma de él es que resulta que a él se le iba a liberar X día, yo tenía que estar ahí para pagar lo que pedían porque era tierra ajena y aquí era sálvese quien pueda aquí la autoridad no servía para nada aquí no



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

había ley usted lo sabe bien aquí no había ley en el Carmen de Bolívar era la ley del más fuerte y los más fuerte eran me imagino yo quien más iban a hacer la guerrilla y los contrarios entonces yo hasta donde puede me tuve que arreglar con ellos les demostré que yo no era adinerado que no éramos adinerados que mi familia por lo menos por parte de mi papá no eran adinerados, de los Cohen ahí unos que si son adinerados unos si otros no (...)unos de los testigos que es el señor Bladimiro Riveras, me dijo vea doctor he sabido que su rancho se lo quemaron le dije como así que lo quemaron ombe si yo estuve ayer allá, anteayer, su rancho se lo quemaron ahí no quedo nada entonces tu sabe que cuando a uno le quema el rancho a uno le están diciendo si vienes por aquí te fregamos entonces yo no me preocupe por venir a ver nada ya yo sabía por dónde podía venir las cosas y **entonces yo mande a vender el ganado hable con un comprador y vinieron a ver el ganado mal vendido y ahí quedo la tierra, sin embargo quedaron los 2 que trabajaban conmigo que terminaron del lado de la guerrilla fíjese usted los 2 que trabajaban conmigo que terminaron del lado de la guerrilla, dos (2) caballos que yo tenía se los pusieron a la orden de la guerrilla para llevar y traer como que llevaban comida no sé que era lo que llevaban al Salado entonces lo primero que yo vendí fue el ganado y vendí los 2 caballos y después me quemaron el rancho, eso nada más echaba medio humo los horcones...**"

Por último, el solicitante explicó que sumado a los hechos citados en párrafos precedentes, la decisión de abandonar el inmueble de forma definitiva se dio aproximadamente entre los años 1999 a 2000, debido a los combates presentados en la zona entre el ejército y los grupos armados ilegales que incursionaban y ante la intranquilidad de explotar el fundo e inclusive mantener la relación jurídica con el mismo:

"...ABOGADA PARTE OPOSITORA PREGUNTADO: usted se quedaba durmiendo en la finca **CONTESTO:** varias veces con la familia mía, vine varias veces con mis hijos y mi señora si **PREGUNTADO:** venia de paseo los fines de semana **CONTESTO:** bueno yo venía casi todos los días porque me quedaba aquí cerca, a mí siempre me ha gustado el ambiente rural porque eso es heredado de los Cohen le digo que aquí desde pequeño venia yo cuando esto era del abuelo mío e íbamos a Naranjal también entonces yo venía casi todos los días ya cuando comencé a ver la presión del ambiente hostil que se estaba viviendo no solamente aquí en todo el Carmen, toda el área rural del Carmen, muerto por un lado muertos por otro, yo si venia de todas maneras así fuera en la semana 3 veces y venia los domingos venia los sábados en medio de esa violencia, recuerdo yo a aquí en Verdún hubo 2 encuentros entre el ejército y la guerrilla aquí en mi predio hubo 2 encuentros entre el ejército y la guerrilla que el trabajador que yo tenía en ese tiempo se fué, me dio 15 días de plazo para que yo lo reemplazara porque ahí hubo un combate, después como a los 2 meses hubo otro, hubo un domingo que yo llegue, yo llegaba siempre los domingos o los sábados a las 10 de la mañana y le dije al trabajador mío que me hiciera el favor de acompañarme a caminar los limites la cerca para ver que cercas



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

*habia que arreglar él me dijo mire doctor para allá no se puede porque ayer hubo un combate, bueno ese un combate que yo no oficializo me dijo para allá hubo un combate hubo muerto y entro el ejército y anda la guerrilla por allá así que para allá no vamos y no fui a poco rato me recosté en una hamaca y en eso comienza el helicóptero cerca que era del ejército de quien más iba a ser el helicóptero dando vuelta que lo veía cerquita casi queriendo aterrizar y he dicho yo vea eso es lo que a mi no me gusta a veces venir por aquí porque aja llega esa gente lo encuentra a uno aquí creen que uno anda haciendo cosas (...)***PREGUNTADO:** *usted dice que enjuiciaban a la gente en que año empezaron las muertes por aquí en que año* **CONTESTO:** *aquí habia en este terreno cuando estaba en las manos de la familia Cohen de mis primos había una familia Benavides un hijo de Benavides llegaron unos guerrilleros y lo mataron* **PREGUNTADO:** *en que año* **CONTESTO:** *por ahí en esos años 89' 88' 90' pero ya se vivía* **PREGUNTADO:** *cuando eso usted no había comprado ósea usted compró en el año.* **CONTESTO:** *en el 88' en el 1988 y todo eso ocurrió lo que estoy comentándole ocurrió del 88 en adelante es difícil precisar los años que murieron a esa gente pero en esa época fue mataron a Benavides mataron a la señora esta de aquí mataron al señor Paternina uno que vive aquí el creo que termino vendiendo a Faisapali Paternina después vino la Farc mataron a esos señores.* **PREGUNTADO:** *pero aun así usted seguía en su tierra usted iba entraba salía hacia su posesión* **CONTESTO:** *claro pero con todo el temor y toda la precaución del caso aquí fijese llegaba una élite de la policía y que la policía élite duraba semanas 1 o 2 semanas aquí y después que se iban llegaba la guerrilla y mataban a los que le servían a ellos por ejemplo aquí mataron a una muchacha porque tenía un ventorrillo la hija de Efraín mejía que ya murió Efraín mira que el trabajo conmigo pero de una manera libre él era el que a veces me desmontaba a la hija de Efraín la mato la guerrilla de la Farc porque ella tenía un ventorrillo y cuando estaba la fuerza élite de la policía aquí porque aquí venia también la fuerza elite de la policía y les vendió un paquete de cigarrillos por ponerle un ejemplo una libra de arroz o un queso cuando ya ellos venían mataban al que les habia vendido les había servido y así yo te puedo enumerar varios muertos a la medida que vaya recordando* **PREGUNTADO:** *en ese transcurso que usted compró en todo ese tiempo usted vivió ahí, usted estuvo allí desde el 88' al año 99* **CONTESTO:** *creo que vendí entre el 99' y el 2000 yo exactamente el año no recuerdo(...)*

Por otro lado, encontramos que fue allegado al plenario como prueba sobre el secuestro del hermano de solicitante, en el año 1994, una copia de la Certificación del Batallón de Fusileros de IM No. 5 – Fuerza Militares – Armada Nacional.⁴³

De las declaraciones dadas por el solicitante, se evidencia que es coincidente en el relato y secuencia de una serie de hechos de violencia que padeció en las intermediaciones y dentro del inmueble objeto de solicitud de restitución, adicionalmente se avizora por la Sala que efectuó en la declaración de parte

⁴³ Folio 78 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

dada un relato detallado y extenso de cada motivo que generó la salida forzada de manera definitiva del fundo en el año 1999 , fecha que también relaciona con la venta del inmueble ocurrida ese mismo año (1999), decisión que señaló fue adoptada con ocasión al conflicto armado padecido en la zona donde se ubica el inmueble y en toda el área rural del Municipio de El Carmen de Bolívar.

Sobre las circunstancias de violencia alegadas por el solicitante, encontramos que las mismas son corroboradas con las declaraciones de algunas personas que conocen la zona debido a tener la condición de vecinos del inmueble solicitado o haber trabajado en la Vereda Verdún.

Así las cosas, encontramos la declaración del señor ASIS PALIS TORRES, quien manifestó que entró a la Vereda donde se ubica el predio "Segregado Verdún" entre los años 1990 a 1991 aproximadamente, y expresó conocer al solicitante y al opositor del presente proceso y tener conocimiento de la explotación de ambos, igualmente relató que fue testigo de la presencia de grupos armados en el año 1990 en adelante (Patria Libre y la FARC), así como las extorsiones que realizaban los grupos armados y el secuestro de un miembro de su familia, por último refirió que el desplazamiento de los habitantes de la Vereda Verdún se dio en el año 2000, cuando se presentaron los hechos violentos en el Salado:

"----PREGUNTADO: usted alguna vez fue vecino de estas tierras que estas (declaración tomada en el inmueble solicitado) **CONTESTO:** yo estoy por aquí desde año 91 - 90' **PREGUNTADO:** quiere decir que usted conoció al señor Evelio Rafael Pérez Cohen **CONTESTO:** si **PREGUNTADO:** pero también conoce al señor Jaime Alberto Trujillo **CONTESTO:** si **PREGUNTADO:** a los 2 **CONTESTO:** si **PREGUNTADO:** dígame de una manera resumida como es que conoce a estos 2 personajes tanto el señor Evelio como el señor Jaime de que los conoce y desde cuando los conoce y porque **CONTESTO:** cuando nosotros entramos aquí en estas tierras entró mi papa y entre yo, ahí una anécdota tan buena que yo se la estaba diciendo la doctora que fue, aquí había una Cata pila de la Gobernación cuando eso se dañó entre el señor no sé si él se acuerde de eso el mi papá y no se si fue el señor azúcar entre los 3 arreglaron la Catapila para que le arreglaran los pozos ya ese señor estaba por aquí **PREGUNTADO:** el señor Evelio **CONTESTO:** si el señor Evelio (...) **PARTE OPOSITORA PREGUNTADO:** nos podría indicar si el señor Evelio vivía en el predio o como el hacía sus actos de posesión **CONTESTO:** no él en el predio como tal no vivía como tal ósea, él si venia pero de vivir y dormir no (...) **PREGUNTADO:** que tal eran los señores esos que trabajaban con él **CONTESTO:** bueno cuidaban normal **PREGUNTADO:** el señor Evelio en la declaración que nos da nos dice que por aquí había presencia un grupo que se llamaba Patria Libre **CONTESTO:** Colombia libre **PREGUNTADO:** sabe usted si ahí en tierras de él había algún centro de reunión o se reunía ese personal o si los trabajadores hacían parte de esa organización **CONTESTO:** Bueno los trabajadores no le doy cierto, pero si ese grupo no era que convivía ahí así ellos iban ahí como iban a todas las demás casas, ellos hicieron presencia así llegaban ahí pero de molestar así no, pedían era cacorradas eso era un grupo reducido de bandidos, mas bien



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

conozcámoslo como bandidos más bien PREGUNTADO: y ellos iban ahí a ese predio pero dice usted que iba y también iban a CONTESTO: a los otros predio, ellos iban cerquita para acá ellos no bajaban para allá. PREGUNTADO: el señor Evelio nos dice que él tuvo conocimiento que sus trabajadores le prestaban sus caballos, que le prestaban cosas, que le ponían a sus servicios los animales a la guerrilla, supo usted algo de eso cuando ya empezó a hacer presencia las Farc por acá CONTESTO: aquí la primera guerrilla que llegó fue el ELN en el año 90´ PREGUNTADO: cuéntenos esa historio CONTESTO: en los años 90´ llegó el ELN aquí, a raíz de eso Colombia libre, bueno al hermano mío lo secuestraron vamos a hablar del secuestro del hermano mío, pero no fue ningún grupo de aquí, eso fue un grupo de por acá que se formó, ósea que si fuera sido un grupo de aquí uno... ni siquiera los guerrilleros de aquí hicieron eso vamos a decirle porque el ELN entró pero no fue un grupo nutrido así y prácticamente esto aquí lo tenían como corredor doctora aquí la guerrilla en si no se estableció que con campamentos ni nada de eso esto, era un corredor para la alta montaña para para el Salado para todas esas parte pero en si esto no era ubicados PREGUNTADO: el señor Evelio dice que el explotó que el predio hasta el año 99´ que fue que él lo vendió supo usted si al señor Evelio fue objeto de extorción de amenaza CONTESTO: no sé porque aquí como le digo esa es una guerrilla que la Patria Libre eso Colombia Libre molestaba era mínimo ellos prácticamente estaban era comenzando PREGUNTADO: como eran esas molestias mínimas CONTESTO: dando para la comida ósea prácticamente ellos para mi eran bandidos porque ósea la guerrilla en si llegaba y pedía una extorción buena PREGUNTADO: cuando el señor Evelio vende que fue en el año 99, por aquí había conflicto armado como tal dentro de todo este predio CONTESTO: no doctora aquí el conflicto, ósea la gente aquí se desplazó en el año 2000 más fue por la matanza del salado y el miedo, la gente aquí nadie le dijo vete, si no que aquí todo el mundo tenía miedo y salieron pero no fue porque ninguno viniera y los extorsionaran les dijeran váyase de aquí no PREGUNTADO: el contexto de violencia aquí en la región entonces desde cuando se dió CONTESTO: fue desde el 2000, me acuerdo yo que fue en semana santa cuando se desplazó todo el salado la gente, pero de allá atrás la gente se venía, pero nosotros aquí nunca dejamos de venir mientras yo no, hace en 2 años que vendí, así fue que salí de aquí porque vendí si no todavía ahí estuviera ahí..."

Igualmente, encontramos como sustento de las situaciones de violencia aducidas por el solicitante, la declaración del señor BLADIMIRO GUILLERMO RIVERO GONZALEZ, quien narró conocer al solicitante y ser desplazado de la Vereda Verdún a raíz de la violencia en el año 2005, igualmente reafirmó ser testigo de la quema del rancho del señor Evelio Rafael Pérez Cohen, no obstante se indicar que la fecha referida por el testigo no es coincidente con los hechos de la solicitud:

"...PREGUNTADO: usted conoce al señor Evelio Rafael Pérez Cohen, de que lo conoce y porque lo conoce CONTESTO: Bueno lo conozco



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

desde hace mucho rato lo considero como una persona seria y honorable y yo viví en Verdún me desplace de allá yo tenía negocio allá y a raíz de la violencia me tuve que desplazar hacia el Carmen **PREGUNTADO:** se desplazó al Carmen en que año fue eso **CONTESTO:** eso fue en el 2005 por ahí **PREGUNTADO:** en el 2005 **CONTESTO:** si cuando uno ya vio que la cosa sé que no se podía vivir ahí entonces todo el mundo, inclusive que el corregimiento se desplazó todo a raíz de la violencia que existía de los grupos armados y toda esas cosa **PREGUNTADO:** cuales fueron los hechos de violencias específicamente que pudieron afectar a los habitantes de Verdún porque usted también era habitante de Verdún específicamente cuales fueron los hechos que dieron lugar a que muchas personas dejaran sus predios y abandonaran sus predios cuales fue el temor cualquier situación que nos pueda ilustrar aquí que nos de lugar a que una familia como la suya por ejemplo tuvo que salir de ese lugar **CONTESTO:** si claro, hubo varios asesinatos ahí, Reina Monte Rosa Nelson Paternina una cantidad como 10 o 15 yo vivía allá a raíz de eso todo el mundo tuvo que coger y venirse porque la gente cogió miedo **PREGUNTADO:** usted abandonó una parcela **CONTESTO:** no mi casa, yo tenía una casa allá de mi papá pues no era mía era de mi papá y como ellos murieron pues eso prácticamente yo vivía, el negocio mío yo lo tenía era ahí y me tuve que desplazar **PREGUNTADO:** como era la situación de convivencia en Verdún, era como un caserío habia un caserío **CONTESTO:** habia como 30 casas muy poblado para que mucha gente de aquí iba por allá a pasar el rato a comer sancocho a beber, pero ya eso últimamente se puso que no **PREGUNTADO:** y todos abandonaron esas casas **CONTESTO:** si claro inclusive que la casa que yo tenía era de material y la tumbaron todo eso lo tumbaron **ABOGADO RESTITUCION DE TIERRA PREGUNTADO:** tuvo conocimiento de que el señor Evelio Pérez tuviera un predio en esa zona de Verdún **CONTESTO:** Si claro inclusive que él le compro a unos familiares ya, le compro y él vivió allá y todo tenia su vivienda allá tenía unas reses y todo, pero a raíz de todo le quemaron la vivienda quemada que yo soy testigo de que si se la quemaron, no estoy mintiendo ni estoy diciendo algo que no sea así **PREGUNTADO:** además de ese hecho que usted comenta sabe si al señor Evelio alguno de sus familiares cercanos sufrió algún hecho de violencia en ese sector. **CONTESTO:** si tengo conocimiento que un hermano de él fue secuestrado pero creo que él vivía en Oveja o creo que fue en la vía de ese que está ahí que va a servir como de testigo Omar **PREGUNTADO:** tiene usted conocimiento o le consta si el señor Evelio Pérez Cohen se desplazó o dejo abandonado el predio que hoy solicita en restitución **CONTESTO:** Él en vista de que se lo quemaron, se tuvo que desplazar por que una persona en vista que le quemaron la vivienda donde vivía pues lógicamente no puede ir por ahí porque aja es un peligro **PREGUNTADO:** podía informar la fecha o la época para que sucediera este hecho **CONTESTO:** exactamente la fecha no la sé, porque eso fue como en 2006 por ahí 2007 después que casi todo el mundo se desplazó de Verdún ya él dejo de ir por ahí porque aja una parte solitaria pues nadie va..."

A la par, reposa la declaración de la señora TOMASA CALONGE, quien expresó ser propietaria de un fundo vecino al solicitado, a partir del año 1995 y conocer



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

de forma directa la incursión de los grupos armados ilegales (Patria Libre, FARC) desde el año 1996 y la participación de los trabajadores del solicitante con los mencionados grupos e inclusive admitió que tuvo que sacar a su hija de la zona a raíz de todo el conflicto que padeció la Vereda Verdún en los años 1998,1999 a 2000 y tener conocimiento de robos y extorsiones a los habitantes de la Vereda:

"...CONTESTO: *No el señor Evelio lo que sí puedo yo enfatizar es que nunca vivió ahí venía de pronto venía y esta finca eran de los Cohen todas estas fincas eran de los Cohen allá había un señor Cohen que tiene una finca, pero el señor Evelio yo nunca lo vi siempre al señor Evelio lo vi fue en el Carmen* **PREGUNTADO:** *sabe usted en algunos momentos de su vida recorrió por allá sabía que había una casa que había un rancho, que había para allá si en algún momento de la vida* **CONTESTO:** *En esa época había ahí un rancho donde él tenía pues un empleado una pareja que vivía ahí pero un rancho como muy en malas condiciones donde estaba la pareja que vivía* **PREGUNTADO:** *conoció usted a la pareja que vivía ahí(...)* **PREGUNTADO:** *que hacían los señores que él tenía ahí que sabía usted de lo que hacían ahí.* **CONTESTO:** *pues que te digo ahí esa gente permitía muchas cosas mal hechas ahí llegaban se reunían gente que tenía esto aquí como un corredor eso eran como un espacio ahí para reuniones.* **PREGUNTADO:** *El señor Evelio en su declaración nos dijo que ahí llegaban en el sector como tal llegaban personas de Colombia Libre, Patria Libre y que él dice que él cuando llegaba a veces cuando se sentía era 3 - 4 personas detrás* **CONTESTO:** **Pues los empleados lo permitían y ahí era un sitio de reunión, yo viví ahí todos los embates de la guerra** **PREGUNTADO:** *usted fue víctima de ese grupo de personas que había allá* **CONTESTO:** *pues no directamente a mí se me llevaron un ganado y lo que pasa es que no fueron ellos unos vecinos que yo tenía que trabajaban para ellos eran los informantes la gente que robaba por acá en la zona la que mataba a los mototaxi las que cobraban las extorsiones que era un tipo que vivía aquí en Verdún, en paz descansa se llamaba Pascualito y otro que vivía ahí al lado de mi casa que se llamaba Roberto Arrieta, ellos eran los que ponían las bombas eran los que extorsionaban los que secuestraban* **PREGUNTADO:** *vámonos a los tiempos usted nos dice que los señores que vivían allá eran los que permitían el centro de reunión ahí en la finca del señor Evelio, en que año fue más o menos se empezó a ver esta situación* **CONTESTO:** **yo llegue en el 95' eso fue como a partir del 97' 96'** **PREGUNTADO:** **en el 96 y 97 que fue la presencia de Patria Libre** **CONTESTO:** **es que todo eso 96' 97' 98' 99' 2000 todo este tiempo** **PREGUNTADO:** *fue presencia de las personas de las personas esas ahí que se reunían, durante esa presencia pues él manifiesta que los extorsionaban que los robaban que los obligaban a salir cuéntenos si en esa época que les hacían ese personas a ustedes* **CONTESTO:** *Mira, si yo por lo menos en mi caso, los que se dicen que eran guerrilla a mi casa nunca llegaron jamás llegaron que yo soy de las Farc o que yo soy de Colombia Patria Libre esa vaina jamás a mi casa, mi ganado se lo llevo Roberto Arrieta un vecino, ese señor fue el que se llevó el ganado y yo fui a su casa y se lo dije ve usted se llevó ese ganado busque ese*



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

*ganado que no es mío, sino uno de los dos se muere, y el tipo después me llevó allá arriba camine 4 horas habían como 80 personas allá armadas hasta los dientes en esa época de ese grupo de gente salía una señora que fue con la que yo hable, pero yo se que esa gente por aquí no venían, ellos hacían cruces pero ellos no se parqueaban en ningún lado.***PREGUNTADO:** *ellos no se metían con ninguna personas de por aquí de este sector* **CONTESTO:** *no, los que se metían con nosotros eran esas personas que por aquí arriba hay uno se llama Héctor, con Roberto que lo mataron, con el señor de acá que si se murió, eran los que hacían las extorciones y molestaban a uno cuando esa vez que a mí me llevaron para allá yo se lo dije a la señora que, porque yo fui por cuestión de lo del ganado porque él se lo llevó, me dijo porque dice que se lo llevó porque a las 6 de la tarde él estaba metido ahí con 2 tipos mas en caballo al día siguiente el ganado no apareció y yo fui a su casa y se lo dije, entonces ellos mismos recogieron el ganado y me lo trajeron fue lo único que me hicieron a mí y el resto pues las vainas psicológicas que mataban por lo menos mi hija estudiaba aquí, mataron los papas de una compañera de Geraldine las bombas que ponían en el Carmen* **PREGUNTADO:** *en qué año fue eso de la muerte de las compañeras de Geraldine* **CONTESTO:** *Geraldine se fue en el 2000 eso fue como en el 98' 99' si a me toco sacar a Geraldine de aquí porque dije me matan delante de ella y mi hija tenía 5 años entonces yo no.* **PREGUNTADO:** *pero esos homicidios eran selectivos o por cualquier mala información.* **CONTESTO:** *Estaban atacando por lo menos ella estudiaba con la hija del señor que manejaba aquí lo del tabaco a estas niñas esas tres niñas que eran compañeras de ellas que mataron a tres en una moto porque le pusieron una bomba en la ferretería y esas niñas eran compañeras de ella entonces yo no podía ya tuvo que irse de aquí fue que yo decidí sacarla pero a mi directamente así no, lo del ganado, lo del susto cuando las bombas en lo del peaje que uno se acostaba será que yo encuentro una carta que yo no puedo llegar a la casa y me están esperando esas situaciones que uno le afectan..."*

Adicionalmente yace la declaración del señor WALTER GAMARRA SANTOS, quien admitió ser trabajador del señor Jaime Trujillo y por ende administrador del predio solicitado y tener conocimiento que no es testigo de ninguna circunstancia de violencia padecida en el inmueble, no obstante es importante precisar, que el testigo citado admite haber llegado al inmueble y a la zona aproximadamente en el año 2008, circunstancia que coincide con la entrada de la parte opositora la cual es a partir del año 2006, por lo tanto la información dada no puede ser determinante para establecer situaciones ocurridas en los años 1999 a 2000 cuando se da la salida del solicitante del fundo "Segregado Verdún":

"....PREGUNTADO: *señor Walter usted vive aquí en este predio* **CONTESTO:** *si yo vivo aquí yo estoy, tengo prácticamente estar viviendo como 10 años de estar viviendo aquí en la finca y de estar trabajando con don Jaime tengo más de 15 años tengo más de 20 años como le digo este es un señor que hasta el momento ha sido buen patrón para mí* **PREGUNTADO:** *cuando usted llegó aquí, es de aquí del Carmen* **CONTESTO:** *no, yo soy de Magangué Bolívar* **PREGUNTADO:**



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

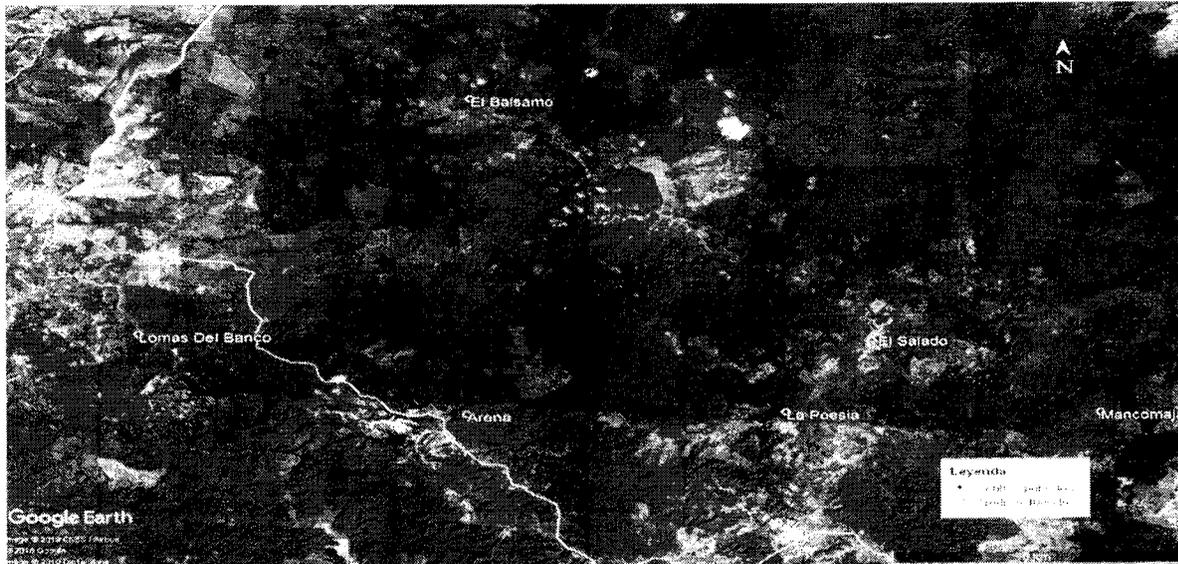
Radicado Interno:

como llego usted y como se conoció con el señor Jaime **CONTESTO:** bueno yo a don Jaime lo conocí en Magangué porque es que él desde hace rato el hombre que hacía labores por Magangué hacia trabajo el tuvo hasta venta de pollos en Magangué él todo el tiempo ha trabajado en la ganadería y lo pude conocer antes de trabajar con él, tengo rato tengo prácticamente 30 años de conocerlo y si tuve la oportunidad de ingresar a la finca las brisas ahí con el hombre trabaje mucho rato allá en las brisas después me trasladaron para acá para la Manuela **PREGUNTADO:** La Manuela **CONTESTO:** La Manuela se llama este predio **PREGUNTADO:** este predio se llama la Manuela **CONTESTO:** si **ABOGADO PARTE OPOSITORA PREGUNTADO:** señor Walter nos puede explicar que sabe usted del predio, desde cuando usted trabaja el predio que hoy está siendo solicitado en restitución **CONTESTO:** bueno ese predio en mi cargo por ahí 10 años de estar administrándolo aquí de estar organizándolo y antes de venir aquí don Jaime tenía otro señor como administrador y ya yo lo encontré como ejerciendo las labores en ese predio(...) **CONTESTO:** yo estoy viviendo exactamente a vivir con la familia vine el 5 de enero del 2010 pero antes de eso ya yo venia ejerciendo labores acá también **PREGUNTADO:** desde que época hacia labores aproximadamente **CONTESTO:** por ahí de 2008 más o menos ya Jairo estaba aquí dentro de la finca **PREGUNTADO:** desde esa época que usted ingresa al predio existieron actos de violencia en esta zona **CONTESTO:** jamás yo aquí nunca he presenciado nada de violencia..."

De las declaraciones citadas se refuerzan la narración del solicitante respecto a la presencia de grupos armados ilegales en la vereda donde ubica el fundo "Segregado Verdún" a partir del año 1990, así como la incursión de un grupo al margen de la ley denominado "Patria Libre y/o Colombia Libre", situaciones que coinciden con el contexto de violencia establecido en el presente proceso, en la cual se estableció la existencia de grupos armados al margen y los enfrentamientos con la fuerza pública desde el año 1996⁴⁴, al igual de concordar el año de abandono del inmueble con las fechas en que se produjeron hechos violentos y desplazamientos masivos en atención al conflicto armado vivido en el corregimiento El Salado, entre los años 1999-2000, siendo la época con los picos más fuerte de violencia en la zona Baja de El Carmen de Bolívar, igualmente se acreditó la quema del rancho que aduce el solicitante tenía en el inmueble solicitado y la participación de sus trabajadores en el conflicto armado y el secuestro de su hermano.

Otro hecho que da cuenta de la incursión de grupos armados al margen de la Ley en la zona donde se ubican el predio "Segregado Verdún" es la cercanía geográfica con el Corregimiento de El Salado - Municipio de El Carmen de Bolívar, la cual a través de la herramienta informática Googlemaps, se determinó que los predios tienen una distancia de 12 kilómetros, por línea recta lo que permite colegir su cercanía:

⁴⁴ Informe Infantería de Marina No. 1 Folio 73-74 e Informe de la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar Folio 77 del Cuaderno Principal No. 1



Ahora bien, la parte opositora es decir el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, a través de su apoderado judicial, señaló una serie de circunstancias con el objeto de desvirtuar la calidad de victima alegada por el solicitante, entre los cuales adujo la falta de nexo causal entre el secuestro del hermano del señor Evelio Rafael Pérez Cohen y la salida del inmueble solicitado.

Sobre el punto citado, esta Sala con las pruebas allegadas al proceso, logró establecer que si bien el secuestro del señor Omar Guillermo Pérez Cohen, se dió en el año 1994, es decir aproximadamente seis años antes de la salida del inmueble (1999), no podemos olvidar que el señor Evelio Pérez Cohen, explica como circunstancias de salida una serie de hechos sistemáticos y cronológicos que lo llevaron a tomar la decisión de salir de forma definitiva del fundo "Segregado Verdún", además explicó el problema a futuro que le generó el aducido secuestro:

"...pero el hecho no fue que el hayan rescatado a mi hermano, sino que después la guerrilla me comenzó a mandar carta que yo les tenia que cumplir y pagarle la plata porque si no yo era declarado objetivo militar y no solamente yo el hermano mío y toda mi familia y se sabían quién, todo. Entonces tuvimos que entregarle la plata a la guerrilla, yo no fui a entregársela porque yo dije no si yo voy de pronto hasta se quedan conmigo entonces se mandó a alguien que se ofreció y se la entregaron a alguien en un punto donde ellos se reunían allá en oveja esa es la historia entonces todo lo mío fue pura violencia..."

Siendo necesario aclarar que el siniestro de secuestro, fue alegado por lo solicitante como una de las tantas circunstancias que lo llevó a salir de forma definitiva del predio "Segregado Verdún".

Otro argumento, de la parte opositora para desvirtuar la calidad de víctima del solicitante fue la falta de ocurrencia de los hechos violatorios a los derechos humanos en el año 1999, en la Vereda Verdún - Municipio de El Carmen de Bolívar.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Respecto al argumento esbozado por la parte opositora, se debe precisar que el contexto de violencia establecido en el proceso con el apoyo de los diferentes informes del Observatorio del Programa de Presidencia de los Derechos Humanos, La Consultoría para los derechos Humanos CODHES y otros informes oficiales, llevaron a demostrar y establecer la presencia de grupos armados en la zona rural del Municipio de El Carmen de Bolívar desde los año 1990 agonizando su situación en los año 1996 y estableciendo como el pico más alto de violencia el año 2000, tiempo en el cual se enmarcan los hechos que el solicitante aduce como generadores de la salida del inmueble solicitado.

Aunado a los informes citados, la parte opositora en el Interrogatorio de parte, señaló tener conocimiento de lo indicado por el solicitante sobre la situación de violencia que vivió la zona rural de Municipio de El Carmen de Bolívar, por conocer la zona desde hace aproximadamente 40 años:

"...PREGUNTADO: como llegó al Carmen de Bolívar. **CONTESTO:** yo llegue al Departamento de Bolívar **PREGUNTADO:** me dijo que su residencia es donde **CONTESTO:** aquí mismo tengo mi casa **PREGUNTADO:** si pero normalmente vive aquí **CONTESTO:** vivo acá y vivo una parte en otra finca que tengo en Rio Negro y una pequeña tierra que tengo en Guaranda **PREGUNTADO:** Guaranda sucre perdón Achí **CONTESTO:** Guaranda Achí Bolívar **PREGUNTADO:** usted se mueve en esa **CONTESTO:** si yo me muevo en ese sector más que todo **PREGUNTADO:** dice que llegó hace 40 años acá **CONTESTO:** hace si hace 40 años me vine muy joven a trabajar con una empresa ganadera aprendí mucho me independice negocié con ganado tuve cultivos de agricultura aquí hemos sembrado cultivos grande de yuca he sembrado en otras partes en tierras que he conseguido sorgo algodón he tenido lecherías en el manejo del ganado en tanto en la cría, crio caballos me encanta los caballos el ganado de leche el ganado de ceba ese es mi mundo yo no soy nuevo ni aparecí de la noche a la mañana a venir a robarme una tierra aquí (...) **PREGUNTADO:** en algún momento esta persona o alguien de la zona le comento los hechos que se vivieron en este sector antes que se comprara o ellos compraran la historia de la zona la conoció **CONTESTO:** pues realmente yo conozco la historia de Bolívar porque yo he vivido aquí yo nunca me he ido, ni cuando me volaron esa casa hay si me sacaron para el lado de allá del otro lado **PREGUNTADO:** entonces era de su conocimiento que esta zona del Carmen de Bolívar existían situaciones de violencia que obligaron a varias personas no de este predio específicamente si no de las zonas aledañas a abandonar el predio y a venderlos a precio que en el mercado estaban a situaciones que no respondían a la realidad **CONTESTO:** pues yo digo que el que vendió eso valía si le daban un peso valía un pero si le daban 2 pesos porque aquí en Colombia entero nadie quería ninguna negociación como estamos hoy no se vende nada apurado se vende mercado y yo creo que fiado (...) **PREGUNTADO:** en los documentos que reposan en los expediente dice que la Escritura Pública tiene fecha de julio de 2006 cuando usted compra esta finca en el 2006 como era la situación de orden público aquí en el Carmen de



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

*Bolívar **CONTETO:** pues llego presencia del ejército pero yo vivía ahí con ellos **PREGUNTADO:** El Ejército tenía digamos que un campamento aquí en su finca **CONTESTO:** una base, salían y venían cargaban sus celulares y yo les colaboraba siempre comprándoles agua comida que alguno quiere descansar que necesita un baño que cargaban celulares permanentemente amanecían ahí ..."*

Así las cosas, se determina que los argumentos que señaló el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, no desvirtúan las circunstancias particulares de violencia alegadas por la solicitante y que fueron acreditadas con el análisis de las pruebas citadas en párrafos antecedentes, así como el respectivo contexto de violencia determinado en el presente proceso, siendo necesario precisar que si bien se establece en el estudio de las pruebas un desplazamiento generalizado en el año 2000 y no el año 1999, en la Vereda Verdún, lo cierto es que todas las situaciones de hostigamiento, incursiones de grupos armados, robos, secuestros, son percibidas de forma selectivas por cada ser humano y constituyen patrones de operaciones sistemáticas de intimidación que repercuten en la esfera individual y familiar de cada individuo de forma distinta, ante las particularidades de su nivel de educación y económico, lo que explica la salida antes del desplazamiento masivo por parte del solicitante, sin que tales situaciones hayan sido desvirtuadas por el extremo opositor.

Por consiguiente queda establecido que el señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y su grupo familiar son víctimas de la violencia, en tanto que las circunstancias objetivas que dieron lugar a salir del inmueble "Segregado Verdún" fueron con ocasión al conflicto armado, conforme lo reglado en el artículo 1 de la Ley 387 de 1997⁴⁵, así como lo ha sostenido en la sentencia en materia de desplazamiento T- 025 de 2004 de la H. Corte Constitucional, así mismo se logró establecer que los hechos violentos acaecieron entre los años 1994 a 1999, los cuales se encuentran dentro del marco temporal establecido en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, lo que legitima al solicitante a impetrar la medida de reparación consistente en la restitución jurídica y material del inmueble "Segregado Verdún" Ubicado en la Vereda Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar, en los términos de la ley de víctima.

Definida la calidad de víctima del solicitante, se procede a continuar con el estudio de las circunstancias que impiden la relación material y jurídica con el inmueble reclamado.

⁴⁵ **Artículo 1º.- Del desplazado.** Es desplazado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión en cualquiera de las siguientes situaciones: Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

No sin antes advertir, que una vez determinada la calidad de víctima de la parte solicitante, se procede a trasladar la carga de la prueba a la parte opositora, conforme lo establece el artículo 78 de la Ley 1448 de 2011, regla que tiene como excepción que la parte opositora haya sido desplazada o despojada del mismo predio, situación que no opera en el caso de marras, por cuanto se acreditó en el plenario que el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, si bien ostenta la condición de Desplazado, tal como la acreditó con la inscripción en el Registro Único de Víctimas por siniestro de Desplazamiento Individual, el lugar del hecho victimizante declarado se dio en inmuebles diferentes al predio rural "Segregado Verdún", tal como se puede observar en la consulta Vivanto,⁴⁶ la cual relaciona:

- Fecha de Siniestro 7 de junio de 2000, Lugar: Municipio de El Carmen de Bolívar. Tipo de Desplazamiento: Individual. (Fecha anterior a la entrada del inmueble solicitado, lo que indica que no puede ser en el fundo "Segregado Verdún")
 - Fecha del Siniestro 8 de febrero de 2007, Lugar: Municipio de Achí - Bolívar. Tipos de Desplazamiento Individual. (Municipio que es diferente al que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud)
- **Solicitud de aplicación de la presunción establecida en el artículo 77 de la Ley 1448 de 2011**

La Unidad de Restitución de Tierras solicita que se de aplicación a la presunción legal establecida en el artículo 77 numeral 1 y 2 de la ley 1448 del 2011, declarando la nulidad absoluta del negocio jurídico que efectuó el solicitante con el señor Luis Fernando Sierra Medina, como también sobre los contratos posteriores, por lo que es necesario contextualizar la solicitud frente a la Ley 1448 de 2011, la cual prevé:

"ARTÍCULO 77. PRESUNCIONES DE DESPOJO EN RELACIÓN CON LOS PREDIOS INSCRITOS EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS. En relación con los predios inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se tendrán en cuenta las siguientes presunciones:

"...1. Presunciones de derecho en relación con ciertos contratos. Para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume de derecho que existe ausencia de consentimiento, o causa ilícita, en los negocios y contratos de compraventa o cualquier otro mediante el cual se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión u ocupación sobre el inmueble objeto de restitución, celebrados durante el periodo previsto en el artículo 75, entre la víctima de este, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes conviva, sus causahabientes con las personas que hayan sido condenadas por pertenencia, colaboración o financiación de grupos armados que actúan por fuera de la ley cualquiera que sea su denominación, o por narcotráfico o

⁴⁶ Folio 173 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS**

**MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO**

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

delitos conexos, bien sea que estos últimos hayan actuado por sí mismos en el negocio, o a través de terceros. La ausencia de consentimiento en los contratos y negocios mencionados en este numeral genera la inexistencia del acto o negocio de que se trate y la nulidad absoluta de todos los actos o negocios posteriores que se celebren sobre la totalidad o una parte del bien.

2. Presunciones legales en relación con ciertos contratos. Salvo prueba en contrario, para efectos probatorios dentro del proceso de restitución, se presume que en los siguientes negocios jurídicos hay ausencia de consentimiento o de causa lícita, en los contratos de compraventa y demás actos jurídicos mediante los cuales se transfiera o se prometa transferir un derecho real, la posesión o la ocupación sobre inmuebles siempre y cuando no se encuentre que la situación está prevista en el numeral anterior, en los siguientes casos:

a. En cuya colindancia hayan ocurrido actos de violencia generalizados, fenómenos de desplazamiento forzado colectivo, o violaciones graves a los derechos humanos en la época en que ocurrieron las amenazas o hechos de violencia que se alega causaron el despojo o abandono, o en aquellos inmuebles en donde se haya solicitado las medidas de protección individuales y colectivas relacionadas en la Ley 387 de 1997, excepto en aquellos casos autorizados por la autoridad competente, o aquellos mediante el cual haya sido desplazado la víctima de despojo, su cónyuge, compañero o compañera permanente, los familiares o mayores de edad con quienes convivía o sus causahabientes...

Del análisis de lo referido anteriormente, se desprende que la ausencia de consentimiento o causa ilícita, conlleva a que el negocio o acto jurídico se reputa inexistente, y los demás actos posteriores se encuentran viciados de nulidad absoluta.

Para la aplicación de las anteriores presunciones es necesario que esté probado en el plenario la relación jurídica del señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y el inmueble solicitado y que el abandono del bien haya sido por las circunstancias relativas a la situación de conflicto.

En el presente caso, como ya se indicó en esta sentencia, se encuentra probada la relación jurídica del solicitante con el fundo denominado "Segregado Verdún", así mismo se estableció su salida forzada en el año 1999, en atención a los hechos, pruebas y circunstancias que fueron utilizados para determinar su condición de víctima con ocasión al conflicto armado.

Teniendo claro los puntos anteriores, se procede a invertir la carga de la prueba a la parte opositora del proceso a fin de que desvirtúe las citadas presunciones legales.

Como primer punto, encontramos que el solicitante explicó que posterior a la salida del fundo "Segregado Verdún" perdió la relación jurídica cuando efectuó un negocio jurídico, a través de la Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

marzo de 1999,⁴⁷ con el señor Julio Urrea Ariztizabal, quien era un intermediario del señor Luis Fernando Sierra Medina, éste último fue quien ostentó el derecho de dominio.

Igualmente, se indicó y acreditó que el señor Luis Fernando Sierra Medina, transfiere a título de venta el inmueble "Segregado Verdún" al señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, quien actualmente tiene el derecho de dominio, a través de la Escritura Publica No. 1504 de fecha 26 de julio de 2006,⁴⁸ siendo el citado señor quien funge como extremo opositor en la litis objeto de estudio.

Respecto al negocio jurídico efectuado por el solicitante, en el cual perdió la relación jurídica con el inmueble, encontramos que de forma detallada éste explicó cuáles fueron las circunstancias que llevaron a realizar la respectiva venta:

*"...**PREGUNTADO:** en el año 99' usted decide vender cuéntenos como fue esa negociación **CONTESTO:** bueno la venta mía comienza por un problema doctora yo no pensaba vender ni aun con la adversidad que estaba viviendo pensaba vender porque yo era de los que decía bueno yo cuando más vendo el ganado y que es lo que se pueden robar pero la tierra no se la pueden llevar(...)cuando yo decía yo no voy a vender porque yo porque voy a vender a pesar de que yo tenía en contra la angustia de mi familia la que me rodeaba mis hijos y la mujer mía que cada vez que yo venía se quedaban llorando porque no sabían si yo iba a regresar la angustia, hasta nos tuvimos que ir de aquí llegaban muchos papeles extorsionándome entonces nos tuvimos que ir de aquí y yo como tenía que cumplir como médico trabajaba con el seguro y otras entidades con el hospital entonces yo no podía dejar de trabajar porque entonces de que nos íbamos a sostener yo mande a mi familia para Cartagena(...)cuando llega allá un señor a decirme que si yo vendía de acento paisa, yo le dije que yo no vendía vea y usted que hace ahí vea que allá ahí guerrilla y yo si allá ahí guerrilla pero yo no vendo y usted para que va a comprar si sabe que allá hay guerrilla para que va a compra y yo le dije que no, él se fue entonces yo relacionaba todo eso con la quemada de la casa aja se metieron a la casa y al poco tiempo llega él a ofrecerme compra y yo le dije que yo no vendía, total que mi esposa mis hijos oyeron toda esas cosas me preguntaron a que se debía la visita yo no que vino a ofrecerme compra, ombe véndele tu sabes que tú sabes que eso de tener tierra, es más fácil mejor estar sin tierra que tenerla porque eso es un problema mira todos los problemas que nos ha traído que nos está trayendo que esta allá que esta acá y yo no vendo el señor simultáneamente también insistía hasta que llegó allá con un abogado y le dije vea señor yo no vendo, yo no vendo, pero de esas cosas pues de que la situación era tan angustiante y la angustia mía creció porque en esa época si en ese periodo fue que vino el cambio de ley en la salud hubo un trastorno ya uno no tenía consultorio ya uno no tenía nada todo era IPS entonces la situación económica mía se agravo entonces el señor insistiéndome le pedí que siquiera me diera*

⁴⁷ Folio 113-114 Cuaderno Principal No. 1

⁴⁸ Folio 118 -119 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

100 millones de pesos por la tierra pero me dijo que no que la tierra no valía nada que me ofrecía era 16 millones de pesos, ombe como se le ocurre me va a dar 16 millones de pesos es decir ya yo ante la situación grabe y emocionalmente deprimido y acabado y mi familia pues toda nerviosa angustiada y bombas por todos lados porque tu como Carmera sabes cuantas bombas hubo en el Carmen si viviste en el Carmen (señala la apoderada del opositor) los tiempos y cuantas bombas pusieron, pusieron ahí en el señor Valle a 20 metros de mi a una distancia de 20 - 30 metros, donde el señor Rodríguez pusieron bomba, allá donde Sara Gómez pusieron otra la bomba, acá cuando mato a 3 niñas que iban pasando por ahí tu sabes muy bien bomba por todos lados entonces ante esa presión y la tierra arrasada y sálvese quien pueda entonces no había garantía del estado de garantizar vida y vives con la familia preocupada entonces tuve que ceder a pesar de que insistía que me pagaran más me dijeron que no que de todas maneras ellos iban a coger esa tierra entonces si la iban a coger entonces démelos cuanto ofrece 16 millones le cogí los 16 una cosa irrisoria que yo con eso no hice nada eso fue entonces de ahí vino esa situación yo a este señor yo con quien he hablado y trate fue con un señor apellido Urrea creo que Emilio Urrea si no me equivoco el nombre es Urrea era Urrea el apellido y me dijo que quien compraba era un señor un joven de apellido Fernando no sé qué no recuerdo el apellido le dije aja pero y donde esta él que es al que le voy a vender no porque él y que es menor de edad yo nunca lo vi si no que él fue el que se apersonó que él era el representante de él con papeles legales entonces, yo **me vi forzado a vender y sabiendo que con la quema del rancho pues yo corría peligro me iban a matar porque yo había terminado muerto tarde o temprano yo hubiera podido terminar muerto entonces me vi obligado a vender...**

Sobre la adquisición del inmueble "Segregado Verdùn" por la parte opositora, el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, explicó que se debió a un negocio jurídico efectuado con el señor LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA en el año 2006:

"...PREGUNTADO: Don Jaime y como le ofreció a usted el señor Sierra Medina este predio como fue esta venta **CONTESTO:** por intermedio de un amigo una persona como le digo yo trabajo con finca raíz y a uno lo llaman y le ofrecen y uno habla con el otro y el uno y lo conocí y hicimos un negocio me hizo la escritura y compre la finquita **PREGUNTADO:** pero actualmente no tiene relación con él **CONTESTO:** yo no los volví a ver no señor solamente fue esa tierra ahí no más **PREGUNTADO:** en algún momento esta persona o alguien de la zona le comento los hechos que se vivieron en este sector antes que se comprara o ellos compraran la historia de la zona la conocí **CONTESTO:** pues realmente yo conozco la historia de Bolívar porque yo he vivido aquí yo nunca me he ido, ni cuando me volaron esa casa hay si me sacaron para el lado de allá del otro lado(...) **PREGUNTADO:** en los documentos que reposan en los expediente dice que la escritura pública tiene fecha de julio de 2006 cuando usted compra esta finca en el 2006 como era la situación de orden público aquí en el Carmen de Bolívar **CONTESTO:** pues llego



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

presencia del ejército pero yo vivía ahí con ellos **PREGUNTADO:** *el ejército tenía digamos que un campamento aquí en su finca* **CONTESTO:** *una base salían y venían cargaban sus celulares y yo les colaboraba siempre comprándoles agua comida que alguno quiere descansar que necesita un baño que cargaban celulares permanentemente amanecían ahí..”*

Sobre el valor de la venta que efectuó el solicitante, sobre el inmueble solicitado en restitución en el año 1999, la parte opositora señaló que el señor Evelio Rafael Pérez Cohen, cuando vendió el inmueble, mediante el negocio jurídico de venta, protocolizado a través de la Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de marzo de 1999, pacto como valor del contrato la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) la cual comparada con el Avalúo Comercial para la data citada, únicamente superó el valor de mil pesos (\$1.000).

Sin embargo, es de aclarar que el extremo opositor no acreditó el argumento aducido en el párrafo precedente, por el contrario se observa que dentro del acervo probatorio del proceso fue allego a folio 124 del Cuaderno Principal No. 1, copia del Certificado Catastral emitido por IGAC, en el cual se consignó que el valor del avalúo para la vigencia 1999, es de VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$26.156.000).

Ahora bien, esta colegiatura requiere explicar que sobre la excepción contenida en el No. 2 Literal a) del Artículo 77 de la Ley 1448 de 2011, la cual consiste en la inaplicación de la presunción legal de falta de consentimiento de los contratos de venta, cuando existen protección de medidas individuales y colectivas relacionada en la Ley 387 de 1997, que hayan sido autorizadas por la entidad competente, no es una excepción que pueda operar en el sub examine, teniendo en cuenta que cuando el solicitante efectuó el negocio jurídico de venta con el señor Luis Fernando Sierra Medina, en el año 1999, la medida de prohibición de venta no se encontraba inscrita, debido a que fue realizada por el Comité Departamental de Atención Integral a la Población Desplazada de El Carmen de Bolívar en el año 2003, aproximadamente 3 años después, sin embargo será un argumento a estudiar en la excepción de buena fe exenta de culpa alegada por el extremo opositor.

Todas las consideraciones anotadas llevan a estimar a esta colegiatura que el abandono forzado del predio objeto de estudio por parte del solicitante terminó con la pérdida jurídica del inmueble "Segregado Verdùn" a través del negocio jurídico celebrado con el señor LUIS FERNANDO SIERRA MEDINA, en el año 1999, persona de quien deriva el derecho de dominio el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, negoció jurídico del cual no fue acreditado causa distinta al conflicto armado, por tal motivo no es posible establecer que existió un consentimiento libre en la venta del mismo en el año 1999, teniendo en cuenta que se determinó que para la data en se efectuó el



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

negocio jurídico existía el conflicto armado en la Vereda Verdùn y en toda la zona rural y en especial la baja del Municipio de El Carmen de Bolívar.

Debemos resaltar que respeto a la celebración de contratos de venta, en un contexto de violencia, recae como lo explicamos una presunción que resulta aplicable al caso bajo estudio, teniendo en cuenta los sucesos y situaciones que padeció el solicitante entre los años 1990 a 1999 cuando deja de explotar de forma forzada el fundo y procede a su venta, fueron circunstancias que resultan constitutivas de violaciones a los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, y a raíz de las cuales perdió su derecho de dominio, presunción legal que no fue desvirtuada por la parte opositora.

Por lo anterior, esta Sala estima que los argumentos señalados, conllevan a estimar la inexistencia y/o ausencia del consentimiento prestado por el solicitante en el negocio jurídico celebrado en el año 1999 sobre el inmueble objeto de solicitud de restitución.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 72 numeral 2 literal "a" de la ley de víctimas, declarando la inexistencia del negocio jurídico efectuado a través de la Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de marzo de 1999,⁴⁹ con el señor Julio Urrea Ariztizabal, como intermediario del señor Luis Fernando Sierra Medina, mediante el cual el señor Evelio Rafael Pérez Cohen, perdió la relación jurídica con el inmueble denominado "Segregado Verdùn".

En consecuencia de la anterior declaración, se dispondrá la nulidad absoluta de la Anotación No.4, del FMI 062-14836 y el negocio de venta realizado por el señor Luis Fernando Sierra Medina con el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, a través de la Escritura Publica No. 1504 de fecha 26 de julio de 2006,⁵⁰ y su respectiva anotación No. 8 en el FMI 062-14836.

Por lo tanto, se dispondrá el amparo del derecho a la restitución material y jurídica del predio denominado "Segregado Verdùn", identificado conforme se estableció en la presente providencia, al señor EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN, así como a la señora CONSUELO ALEJANDRINA ANGULO BAÑOS, atendiendo su condición de cónyuge a la fecha de salida forzada del predio restituido, conforme se determina en el Registro Civil de Matrimonio (fecha de celebración del matrimonio: 20 de septiembre de 1980),⁵¹ así mismo teniendo en cuenta que es la cónyuge que inscribió como parte de su núcleo familiar conforme el certificado del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente⁵² y en la declaración del desplazamiento forzado del inmueble solicitado ante la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV,⁵³ pruebas de las cuales se infiere su unión al momento de la salida

⁴⁹ Folio 113-114 Cuaderno Principal No. 1

⁵⁰ Folio 118 -119 Cuaderno Principal No. 1

⁵¹ Folio 56 Cuaderno Principal No. 1

⁵² Folio 142 Cuaderno Principal No. 1

⁵³ Folio 69 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

forzada (año 1999) situación que implica extender el amparo del derecho fundamental de restitución reconocido al solicitante a la mencionada señora.

Estudio de la Buena Fe Exenta de Culpa – Compensación:

Con lo expuesto hasta este punto de la providencia, se encuentra demostrado que a la fecha el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, es titular del derecho de dominio del predio denominado "Segregado Verdùn", el cual lo adquirió por compra efectuada al señor Luis Fernando Medina Sierra, venta protocolizada y registrada en el mes de julio del año 2006.

Al respecto se tiene que en el contexto de la ley 1448 de 2011 y de acuerdo a las interpretaciones que ha realizado la Corte Constitucional, para probar la excepción de Buena Fe Exenta de Culpa, se exige una actividad probatoria por parte del opositor, dirigida a demostrarla, es decir que debe desplegar su esfuerzo procesal para poner de presente su actuar prudente y diligente en la celebración del contrato, más allá de lo que cualquier persona acostumbra gestionar en el giro de sus negocios.

Verificado lo anterior a la luz de las probanzas de este proceso, se encuentra que el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, adujo haber actuado de buena fe exenta de culpa en la negociación del predio "Segregado Verdùn", para lo cual argumentó que realizó el correspondiente estudio del título, contrato de compraventa el cual protocolizó a través de Escritura Pública y la respectiva inscripción en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del predio, alegando así haber cumplido con los requisitos legales para el proceso de la enajenación.

Enfatizó el opositor que al momento de realizar la compra del inmueble "Segregado Verdùn" existía una medida de prohibición de enajenación por parte del Comité Municipal de El Carmen de Bolívar, en la anotación No. 5 de FMI 062-14837, pero junto con el vendedor realizó las gestiones para obtener la autorización de enajenación mediante Resolución N°002 del 31 de octubre de 2006, la cual no fue allegada al proceso para poder establecer la razones particulares de la referida autorización.

La parte opositora también adujo como argumento de la excepción planteada, que para el 1999, todavía no había iniciado el conflicto armado en la zona donde se ubica el inmueble objeto de solicitud, sin embargo, como se determinó en el contexto de violencia y en el estudio de la calidad de víctima del solicitante, la presencia de grupos armados ilegales era latente inclusive desde el año 1990 por lo que las autoridades públicas locales tomaron medidas de prevención a registradores para que se abstuvieran de inscribir actos de enajenación o transferencia a cualquier título de bienes rurales a partir del año 2003, medida que obedeció a circunstancias relacionadas con el



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

conflicto armado entre los años 1999 a 2002, así se dejó expresa constancia en el numeral 8) de la Resolución No. 01 de fecha 3 de octubre de 2008.⁵⁴

Adicionalmente se debe explicar que la medida de Prohibición de venta, es un indicio de la notoriedad del contexto de violencia que aquejaba la zona, pues pone en evidencia que no se trataba de hechos violentos aislados sino de una situación que requirió la intervención de la administración pública en búsqueda de un equilibrio en las relaciones contractuales del momento, por estas razones se considera que no es de recibo el argumento de la parte opositora según el cual para la fecha de la celebración del contrato de compraventa, la violencia había cesado en la zona, pues la expedición de dicha Resolución en el año 2008 claramente vislumbra un panorama muy distinto al planteado desde la perspectiva de la oposición.

Adicionalmente encontramos que el señor Jaime Alberto Trujillo en el interrogatorio de parte, dejó ver que conoció los antecedentes de violencia de la zona, cuando contestó que conoce todo el Municipio de El Carmen de Bolívar e inclusive alegó haber sido víctima de la violencia y reconocer la presencia de grupos armados ilegales y del ejército nacional, dichos que llevan a concluir conocer el conflicto armado que padeció la Vereda Verdùn antes de entrar al inmueble solicitado:

"(...)PREGUNTADO: como llegó al Carmen de Bolívar. CONTESTO: yo llegue al Departamento de Bolívar PREGUNTADO: me dijo que su residencia es donde CONTESTO: aquí mismo tengo mi casa PREGUNTADO: si pero normalmente vive aquí CONTESTO: vivo acá y vivo una parte en otra finca que tengo en Rio Negro y una pequeña tierra que tengo en Guaranda PREGUNTADO: Guaranda sucre perdón Achí CONTESTO: Guaranda Achí Bolívar PREGUNTADO: usted se mueve en esa CONTESTO: si yo me muevo en ese sector más que todo PREGUNTADO: dice que llegó hace 40 años acá CONTESTO: hace si, hace 40 años me vine muy joven a trabajar con una empresa ganadera aprendí mucho me independice negocié con ganado tuve cultivos de agricultura aquí hemos sembrado cultivos grande de yuca he sembrado en otras partes en tierras que he conseguido sorgo algodón he tenido lecherías en el manejo del ganado en tanto en la cría, crio caballos me encanta los caballos el ganado de leche el ganado de ceba ese es mi mundo yo no soy nuevo ni aparecí de la noche a la mañana a venir a robarme una tierra aquí no(...)PREGUNTADO: en algún momento esta persona o alguien de la zona le comento los hechos que se vivieron en este sector antes que se comprara o ellos compraran la historia de la zona la conoció CONTESTO: pues realmente yo conozco la historia de Bolívar porque yo he vivido aquí yo nunca me he ido si no cuando me volaron esa casa ahí si me sacaron para el lado de allá del otro lado(...)PREGUNTADO: en los documentos que reposan en los expediente dice que la escritura pública tiene fecha de julio de 2006 cuando usted compra esta finca en el 2006 como era la situación de orden público aquí en el Carmen de Bolívar CONTESTO: pues llego

⁵⁴ Folio 99 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

*presencia del ejército pero yo vivía ahí con ellos **PREGUNTADO:** el ejército tenía digamos que un campamento aquí en su finca **CONTESTO:** una base salían y venían cargaban sus celulares y yo les colaboraba siempre comprándoles agua comida que alguno quiere descansar que necesita un baño que cargaban celulares permanentemente amanecían ahí*

Además tenemos, que muy a pesar de que el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO no compró directamente a los solicitantes, de las pruebas e informes reseñados en el acápite del contexto de violencia tales como el Diagnostico Departamental de Bolívar realizado por la ACNUR, el Informe de Riesgo N°034-05 AL, elaborado el 04 el cuatro de agosto de 2005 por la Defensoría del Pueblo delegada para la evaluación del riesgo de la Población Civil, como consecuencia del conflicto armados -Sistema de Alertas Tempranas SAT, es decir tan solo un año antes de que el opositor adquiriera el inmueble, se sustrae que aún había presencia de grupos armados al margen de la Ley en la zona, tales como las FARC, AUC y ELN.

Lo cual también es contrastado con el informe de la Personería Municipal de El Carmen de Bolívar, visible a folio 77 del Cuaderno N°1, en el cual se encuentra de presente que dentro del lapso comprendido entre los años 1990 a 2008, se agudizaron las confrontaciones entre los actores bélicos, que afectaron las diversas poblaciones del sector rural en el predio denominado Verdun, de lo cual se concluye que aun cuando el opositor celebró negocio jurídico con persona distinta a los reclamantes, como concedor de la zona, no podían ser ajenas para él la presencia de grupos armados, así como tampoco la dinámica del conflicto que se presentaba para la época.

En suma, se constata que el opositor Jaime Alberto Trujillo Hoyos no cumplió con los presupuestos de la buena fe exenta de culpa, entre otras cosas por adquirir predios en zona de conflicto armado las cuales reconoce se encontraban con valores bajos:

***“...PREGUNTADO:** entonces era de su conocimiento que esta zona del Carmen de Bolívar existían situaciones de violencia que obligaron a varias personas no de este predio específicamente si no de las zonas aledañas a abandonar el predio y a venderlos a precio que en el mercado estaban a situaciones que no respondían a la realidad **CONTESTO:** pues yo digo que el que vendió eso valía si le daban un peso valía un pero si le daban 2 pesos porque aquí en Colombia entero nadie quería ninguna negociación como estamos hoy no se vende nada apurado se vende mercado y yo creo que fiado(...)*

Aunado a ello, el hecho de que con posterioridad a la cancelación de la declaratoria de zona de desplazamiento forzado, realizada en el año 2006 para que el opositor adquiriera el inmueble, hubiere sido inscrita una nueva medida cautelar de prohibición para enajenar derechos inscritos, mediante Resolución 01 del 03 de octubre de 2008, de la Gobernación de Bolívar, por



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.

MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

causa de la violencia, denota que muy a pesar de que el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO, realizó diligencias para solicitar el levantamiento de la señalada medida para comprar, lo cierto es que la violencia y actores armados, continuaron permeando el Municipio donde está ubicado el fundo objeto de reclamación.

Por lo tanto, de las pruebas y argumentos esbozados por la Sala, se determina que en el presente caso el solicitante JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, no logró acreditar la buena fe exenta de culpa, como requisito para acceder a la compensación de que trata el art. 91 de la ley 1448/2011.

Sobre el citado punto, se debe enfatizar la nula actividad probatoria de la parte opositora frente a una circunstancia sobre la que tenía la carga de la prueba, como es la buena fe exenta de culpa, para poder aspirar a su reconocimiento con las consecuencias que ello apareja según la ley, sobre lo cual no se pidieron ni aportaron mayores elementos demostrativos fuera de su propia declaración, en la que si bien insiste que compró de buena fe, se determinó que el solicitante enajenó el fundo debido a las circunstancias de violencia particulares determinadas en el estudio de la víctima de la presente providencia.

Todo lo anterior obliga concluir que en efecto, si bien es cierto que la parte opositora actuó de manera diligente en la adquisición del inmueble solicitado en restitución, desplegando el comportamiento propio de una persona responsable en el ámbito ordinario de sus negocios, mediante la realización de los actos necesarios para ubicarse en la posición jurídica propicia que le permitiera hacerse a la titularidad de dominio, no es menos cierto que en el Proceso de Restitución de Tierras establecido en la Ley 1448 del 2011, el presupuesto de la buena fe exenta de culpa o creadora derecho, debe verificarse en el contexto del conflicto armado colombiano, razón por la cual no bastaba que la parte opositora demostrara tal diligencia ordinaria en sus negocios, sino que además se le exige a quien se opone a la solicitud de restitución, conciencia y certeza de que el predio adquirido no había sido despojado o abandono con ocasión del conflicto armado, así lo ha establecido esta Corporación al manifestar que:

*"En tratándose de Justicia Transicional, el análisis de la buena fe exenta de culpa, su efectúa no solo bajo la norma y jurisprudencia civil y agraria, sino también bajo el marco del derecho internacional de los derechos humanos y la aplicación del principio pro víctima, **exigiéndole al opositor la prueba fehaciente de haber realizado todas las pruebas tendientes a verificar que el bien no se encontraba afectado por situaciones previas de violencia que generaron desplazamiento forzado de la población**"⁵⁵ (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*

⁵⁵ Sentencia del 20 de octubre del 2015, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, Rad. 7000131210032013-00052-00



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Siendo necesario resaltar, que se encuentra acreditado en el proceso, con los documentos que respaldan el contexto de violencia, las declaraciones de las partes y algunos testigos, de la presencia y el actuar de los grupos armados en la Vereda Verdún, donde se ubica el predio objeto de solicitud para el año 1999 y años posteriores, lo que llevó al desplazamiento de algunos de los habitantes de la Vereda, por lo tanto el hecho de que quien compró o más bien pago el valor del inmueble objeto de solicitud, alegue sin probar su dicho, que el solicitante vendió el fundo por hechos diferentes al conflicto armado, sea una justificación para respaldar la aducida excepción de buena fe exenta de culpa alegada, toda vez que el extremo opositor reconoció en su declaración de parte tres aspectos fundamentales, entre los cuales tenemos (i) Aceptar que la zona donde se ubica la parcela objeto de solicitud, padece el conflicto armado; (ii) Tener conocimiento sobre la presencia de grupos armados en la Vereda donde se ubica el inmueble "Segregado Verdún" y en todo la zona rural municipio de El Carmen de Bolívar.

No obstante lo anterior, este Cuerpo Colegiado no puede pasar por alto que la parte opositora alegó ser víctimas del conflicto armado, circunstancia que obliga a realizar si es procedente un análisis flexible del requisito de buena fe exenta de culpa en el marco del proceso de restitución de tierras, de conformidad con los lineamientos establecido por la sentencia C-330 del 2016 de la honorable Corte Constitucional, en cuya parte considerativa de la providencia en cuestión se señaló que:

"En lo que tiene que ver con el hecho calificado, o la buena fe exenta de culpa al momento de ocupar el predio, lo primero que debe resaltarse es que esta constituye la regla general, que debe observarse en la gran mayoría de los casos, pues es la decisión adoptada por el Legislador en defensa de las víctimas, y en consideración a la magnitud del despojo, la usurpación y el abandono forzado de los predios, derivados del conflicto armado interno.

*Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta **en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables.** De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar.*

...

118. Finalmente, la Sala entra a definir los parámetros para esa aplicación diferencial: Primero. Los parámetros para dar una aplicación flexible o incluso inaplicar el requisito de forma excepcional deben ser de tal naturaleza que (i) no favorezcan ni legitimen el despojo (armado o pretendidamente legal) de la vivienda, las tierras y el patrimonio de las víctimas; (ii) no debe favorecer a personas que no enfrentan



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

condiciones de vulnerabilidad en el acceso a la tierra y (iii) no puede darse para quienes tuvieron una relación directa o indirecta con el despojo.

De lo anterior resulta dable inferir que cuando el juez de restitución de tierras, advierta en la parte opositora la calidad de sujeto en condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, vivienda digna o trabajo agrario de subsistencia, para el momento de adquisición del predio solicitado en restitución, y siempre que tal opositor o su núcleo familiar no haya tenido incidencia en el abandono o despojo alegado por el solicitante, le corresponde entonces al administrador de justicia flexibilizar la carga de la prueba en la demostración de la buena fe exenta de culpa, e incluso, inaplicarlo cuando sea del caso, para de esa manera armonizar el procedimiento a los principios y garantías constitucionales.

Aplicando la anterior noción al caso de marras, se avizora que el opositor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, a la zona rural de El Carmen de Bolívar con el propósito según lo informó llegó a la zona de El Carmen de Bolívar, hace aproximadamente 40 años y adquirir otro predio en la Vereda Verdún en el año 2002, y en otras regiones, pues reconoció que su actividades económica era la comprar de inmuebles, así se extrae de un aparte de su declaración ante el Juez de Conocimiento:

"(...) **PREGUNTADO:** dice que llegó hace 40 años acá **CONTESTO:** hace si, hace 40 años me vine muy joven a trabajar con una empresa ganadera (...) **PREGUNTADO:** señor Jaime además del predio este que está reclamado a restitución en esta zona cuantos predios tiene usted en total **CONTESTO:** aquí solamente 2 pues digamos en Bolívar en el departamento de Bolívar tengo este predio y el predio pues donde estamos en este tema y en Achí tengo 2 con escritura publica a mi nombre con impuestos pagos, los impuestos de esta tierra de esa tierra yo los pago a comienzo del año soy muy juicioso muy ordenado tengo pago hasta el 31 de diciembre del 2018 los cuatro predios que tengo. **PREGUNTADO:** cuantas hectáreas tiene en total aquí en el Bolívar en el Carmen de Bolívar **CONTESTO:** no es muy pequeño doctor esta son 80 y aquella son 40 la que tenía allá si era una tierra más grande pero ya no soñemos con eso". Subrayas de la Sala (...) **PREGUNTADO:** como hace el señor sierra para ofrecerle ese predio usted en ese momento ya estaba aquí en el Carmen o como llego usted aquí **CONTESTO:** como le digo en ese medio que yo me muevo de la finca raíz lo llaman a uno le comenta ve fulano está vendiendo allí quienes no lo conozco si preséntamelo llamémoslo y así me encontré con ellos como se encuentra uno que de pronto almorzando algún amigo estamos vendiendo comprando el mundo de los negocios si me entiende y yo he vendido muchísimas fincas yo he sido intermediario en los negocios y tengo proyectos grandes yo quiero sembrar esto en limón hacer una gran bodega aquí una clasificadora traer esas señoras y montar una cosa bueno yo quiero hacer eso **PREGUNTADO:** señor Jaime no ha dicho entonces cuando fue que compró esta finca en qué fecha porque esto no aparece aquí dígame un año aproximado si usted dice que usted compro primeramente esto mucho antes que la de Verdún **CONTESTO:** si después fue que hicimos el negocio de la otra y la otra tenía la escritura como le digo con esa protección hace en más de 20 años **PREGUNTADO:** hace en más de 20 años o sea en el años 2000 o menos



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

CONTESTO: si eso hace mucho **PREGUNTADO:** mucho tiempo, entonces usted compro esta finca y empieza a ejercer la posesión de esta finca usted no sabe porque razón el señor Sierra vende **CONTESTO:** no negocios ellos compran y venden **PREGUNTADO:** y luego entonces le ofrece la otra finca **CONTESTO:** si señora **PREGUNTADO:** mucho tiempo después **CONTESTO:** ni tan mucho tiempo porque la demora de nosotros fue la escritura por ese comité que vivía en Cartagena que venía y se reunía **PREGUNTADO:** o negociaron las 2 fincas al tiempo pero solamente una se legalizo primero que la otra **CONTESTO:** si aquella tiene como le digo aquella inmediatamente se logró y hicimos la escritura de una si **PREGUNTADO:** entonces el señor Luis Fernando sierra le vende el predio y usted comienza a ejercer la labor de explotación que usted normalmente hace...”

De la citada declaración del opositor se puede concluir que la adquisición de varios predios en zonas marcada por el conflicto y de manos de la misma persona “Luis Fernando Sierra Medina”, así como el conocimiento de la violencia que padeció la Vereda Verdùn y corregimientos colindantes, no se muestra como una conducta propia de un hombre prudente y diligente, máxime cuando acepta tener como actividad económica la compra y venta de inmuebles rurales.

Frente al tema de la dinámica de ventas en la zona donde está ubicado el bien, encontramos en una publicación del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, titulado: “Informe sobre el estado actual e impactos del proceso de restitución de tierras en Montes de María Primer Reporte Semestral 2015”⁵⁶, donde se refirió a la mecánica de la enajenación de predios que habían sido abandonados por los campesinos de la región con ocasión a la violencia:

“Los hechos asociados al abandono y despojo de tierras fueron de cuatro tipos, no necesariamente excluyentes: un fenómeno de abandono de tiempo largo en el cual las tierras fueron dejadas incultas por, incluso, más de una década, si se toma en cuenta el año 2000 como el momento de mayor desplazamiento, un proceso no cuantificado de despojo violento en el que algunos de los predios fueron a pasar a manos de los actores armados, un fenómeno de compras y ventas de predios, por parte de empresarios de otras regiones del país, principalmente antioqueños y transferencias de propiedad entre los propios habitantes, cuya magnitud es difícil de cuantificar, pero que vincularon el abaratamiento de la tierra por causa del conflicto con el deseo de vender por parte de algunos propietarios. Sobre este escenario, que se encuentra lejos de ser homogéneo, se ha venido implementado el proceso de restitución de tierras en la región”

Sumado a lo anterior tampoco se evidencia que el opositor se encuentre bajo ninguno de los parámetros establecidos por la H. Corte Constitucional en la sentencia C - 330 de 2016,⁵⁷ que posibilite la flexibilización y mucho menos

⁵⁶ Consultar publicación: <http://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2014/01/Reporte-Semestral-2015.1-Impacto-de-la-Restituci%C3%B3n-en-Montes-de-Mar%C3%ADa.pdf>

⁵⁷ Sin embargo, en casos excepcionales, marcados por condiciones de debilidad manifiesta en lo que tiene que ver con el acceso a la tierra, la vivienda digna o el trabajo agrario de subsistencia, y siempre que se



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

inaplicar esta exigencia de la buena fe exenta de culpa, así como tampoco existen elementos de juicio que permitan colegir una eventual vulnerabilidad socioeconómica que justifique la adopción la declaración de segundo ocupante y las eventuales medidas de ocupación secundaria en su favor. Lo anterior, atendiendo a las calidades del opositor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, quien reconoció tener como actividades económica "ganado de agricultura y de propiedad raíz yo me muevo en ese medio finca raíz" un, quien además y como se anotó previamente adquirió 2 predios en la zona y tiene como a la 31 de diciembre de 2018, 4 inmuebles.⁵⁸

Aunado que se observa que en el Informe de caracterización socio económica del señor Jaim Alberto Trujillo Hoyos, es informado por la unidad, tal como constan en el documento denominado "Caracterización a Terceros Concepto Social", en el cual se estableció de forma textual lo siguiente: "...El ciudadano caracterizado tiene el vínculo jurídico de PROPIETARIO de otros predios rurales y urbanos distintos al que es objeto de restitución, es decir dos lotes ubicados en la ciudad de Medellín identificados con folios de matrícula N° 020-183681 y N° 020-161916; según la consultas institucionales realizadas, registra dos predios rurales identificados con folio de matrícula N° 062-14837 el cual se encuentra con estado activo y se denomina Segregado de Verdum (objeto de la presente caracterización) y dos predios rural ubicados en Achí, Bolívar con folio N° 064- 10521 y 064-558, es importante informar que según lo dicho por el caracterizado estos predios se encuentran invadidos..."

Asi mismo se señaló que a partir de la información recolectada, y analizada a la luz de las diferentes variables a través de la metodología del Departamento Nacional de Planeación, denominada Índice de Pobreza Multidimensional, se puede determinar que el hogar "NO se encuentra en condiciones de pobreza multidimensional, dado que presenta privación en el 0% de las variables que miden dicho índice; evidenciándose privación en 0/15 variables".

Información que considera la Sala que es suficiente para desestimar la condición de segundo ocupante, entiendo tal figura jurídica como:

"...Esa población está constituida por los segundos ocupantes (personas que habitan en los predios objetos de restitución o derivan de ellos su mínimo vital), que se encuentran en condición de vulnerabilidad y que no tuvieron ninguna relación (ni directa, ni indirecta) con el despojo o el abandono forzado del predio.."⁵⁹

trate de personas que no tuvieron que ver con el despojo, el juez deberá analizar el requisito con flexibilidad o incluso inaplicarlo, siempre al compás de los demás principios constitucionales a los que se ha hecho referencia y que tienen que ver con la equidad, la igualdad material, el acceso a la tierra por parte de la población campesina, o la protección de comunidades vulnerables. De no ser así, las decisiones podrían tornarse en fuente de las mismas injusticias que se pretenden superar".

⁵⁸ Aparte del Interrogatorio de parte del señor Jaime A Trujillo Hoyos: "...a mi nombre con impuestos pagos, los impuestos de esta tierra de esa tierra yo los pago a comienzo del año soy muy juicioso muy ordenado tengo pago hasta el 31 de diciembre del 2018 los cuatro predios que tengo..."

⁵⁹ C-330 de 2016

Medidas complementarias:

Como quiera que la consecuencia inmediata del desplazamiento forzado, es la insatisfacción de las necesidades básicas de la población afectada, asociada con frecuencia a la falta de garantías de protección a la vida y la integridad física, además de ordenar la restitución de la tierra, el tomar algunas medidas para garantizar el retorno. Al respecto ha explicado la Corte Constitucional,⁶⁰ que con el fin de que el retorno o reubicación cumpla con las exigencias de seguridad y dignidad, es necesario que la presencia de las autoridades no se limite al momento previo a la toma de la decisión, sino que se realice un acompañamiento integral a la población para que el proceso sea exitoso y se restablezca el ejercicio efectivo de sus derechos.

Tenemos entonces, que las víctimas que han sufrido como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3º de la ley 1448 de 2011, tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que han sufrido y que cesen las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de desplazados forzados.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 ibídem, y en atención a los principios de desplazamiento interno de las Naciones Unidas, los principios Pinheiros, los parámetros establecidos por la Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2004, a las normas de Derechos Internacional Humano y los Derechos Humanos, se dictarán las siguientes ordenes adicionales:

Se ordenará al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombia, incluya al solicitante y su núcleo familiar, en los programas de subsidio de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad, así como subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos.

A la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a los solicitantes y su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de postulación y trámites necesarios para obtener el subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

A la secretaría de salud del Municipio de El Carmen de Bolívar, para que de manera inmediata verifique la inclusión del señor Evelio Rafael Pérez Cohen y su núcleo familiar, en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlos se disponga a incluirlos en el mismo.

A la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que brinden acompañamiento que requiera la señora Elvira

⁶⁰ Corte Constitucional. Sentencia T-515 de 2010



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

Suarez Jiménez, para que accedan a los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos generados durante la época del despojo, previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011. Dicho mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos como medida con efecto reparador será establecido por la entidad territorial relacionada con el predio restituido, en ese caso el Municipio de El Carmen de Bolívar - Bolívar.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011, se ordenará como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula correspondiente, para lo cual se libraré oficio.

Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que tenga al señor Evelio Rafael Pérez Cohen, con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.

Se dispondrá de igual manera, la entrega real y efectiva del inmueble a restituir, lo cual se hará con el acompañamiento de Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Bolívar- a favor del señor Evelio Rafael Pérez Cohen y su núcleo familiar, Para tal efecto, deberá practicarse diligencia de desalojo, si no se hiciera la entrega voluntaria, dentro de los términos establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionara al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Carmen de Bolívar.

Con el fin de garantizar la seguridad del solicitante y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realizar la entrega del predio restituido y demás intervinientes, se ordenará a las Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial de Bolívar, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la restitución de tierras a que tienen derecho a los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO BAÑOS y su núcleo familiar, por ser víctimas de desplazamiento y abandono forzado, con ocasión del conflicto armado interno, respecto del inmueble denominado "Segregado Verdùn.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS
MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SGC

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se ordena restituir a los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO BAÑOS y su núcleo familiar, el predio denominado "Segregado Verdún", identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 062-14837⁶¹ y Código Catastral No. 000100030368000,⁶² ubicado en la Vereda Verdún, Municipio de El Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, referenciado con las siguientes linderos y coordenadas:

ID_PUNTO	DISTANCIA (M)	COLINDANTE
4426		
	273,85	SARA CECILIA COHEN
4372		
	916,56	MANGA PÚBLICA
4368		
	266,65	LA DIVISA
4367		
	781,91	LOS TAMARINDOS
4366		
	648,30	SARA CECILIA COHEN
4426		

ID_PUNTO	LATITUD	LONGITUD
4366	9° 38' 11,778" N	75° 8' 24,027" W
4367	9° 37' 58,499" N	75° 8' 2,155" W
4368	9° 38' 5,477" N	75° 7' 56,958" W
4370	9° 38' 11,955" N	75° 7' 59,136" W
4371	9° 38' 22,695" N	75° 8' 9,745" W
4372	9° 38' 30,014" N	75° 8' 12,876" W
4425	9° 38' 18,815" N	75° 8' 21,752" W
4426	9° 38' 32,520" N	75° 8' 21,494" W
COORDENADAS GEOGRÁFICAS WGS 84		

TERCERO: DECLARAR no probada la buena fe exenta de culpa, alegada por el señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: DECLARAR no probada la condición de segundo ocupante del señor JAIME ALBERTO TRUJILLO HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: DECLARAR la inexistencia del negocio jurídico efectuado a través de la Escritura Publica No. 57 de fecha 24 de marzo de 1999,⁶³ con el señor Julio Urrea Ariztizabal, como intermediario del señor Luis Fernando Sierra Medina, mediante el cual el señor Evelio Rafael Pérez Cohen, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

⁶¹ Folio 108-109 de Cuaderno Principal

⁶² Folio 124 Cuaderno Principal

⁶³ Folio 113-114 Cuaderno Principal No. 1



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

SEXTO: DECLARAR la nulidad absoluta de la Anotación No.4, del FMI 062-14836 y el negocio de venta realizado por el señor Luis Fernando Sierra Medina con el señor Jaime Alberto Trujillo Hoyos, a través de la Escritura Publica No. 1504 de fecha 26 de julio de 2006.

SEPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar el predio "*Segregado Verdun*" contenida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14837.

Así mismo, en atención a las declaraciones realizadas en los numerales sexto y séptimo de la presente providencia SE ORDENA a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar que cancele las anotaciones 4, 7 y 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062-14837, por las razones expuestas en la presente providencia.

OCTAVO: ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC Territorial Bolivar y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolivar, como autoridad catastral, que proceda a la actualización del registro cartográfico y alfanuméricos de los bienes dados en restitución, de conformidad con lo dispuesto en el literal p) del artículo 91 de la ley 1448/201.

NOVENO: ADVERTIR a la Agencia Nacional de Minería y a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, que cualquier actividad de explotación que se realice sobre el predio, debe hacerse conforme el estatus legal del área, concertando ello con las víctimas y sin limitar el goce de los derechos de éstas; por lo que deberá informar ello previamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (TERRITORIAL BOLIVAR) y a esta Corporación, como vigía de los derechos de las víctimas restituidas.

DECIMO: ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Banco Agrario de Colombia y la UAEGRTD, cada una dentro del marco de sus competencias, postule e incluyan a los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO BAÑOS, en los programas de subsidio de vivienda y/o adecuación de vivienda, según corresponda a su estado de vulnerabilidad, así como subsidio para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos.

DECIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, que brinde a los solicitantes y su núcleo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda y el subsidio integral de tierras.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría de Salud del Municipio de El Carmen de Bolívar, para que de manera inmediata verifique la inclusión de los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

SGC

BAÑOS en el sistema general de salud y en caso de no encontrarlo se disponga a incluirlos en el mismo.

DECIMO TERCERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas -Territorial Bolívar- que brinden acompañamiento que requieran los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO y su núcleo familiar ante la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que accedan a los sistemas de exoneración y/o alivios de pasivos generados durante la época del despojo, previstos en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, sobre la parcela a restituir, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 43 y subsiguientes del Decreto 4829 de 2011. Dicha mecanismo de alivio y/o exoneración de pasivos como medida con efecto reparador será establecido por la entidad territorial relacionada con el predio restituido, en ese caso La Alcaldía del Municipio de El Carmen de Bolívar.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR como medida de protección, la restricción consistente en la prohibición de enajenar el bien inmueble restituido, durante el término de dos (2) años siguientes a la entrega de los mismos; acto que deberá ser inscrito en el folio de matrícula 062-14837, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 1448 de 2011.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al Fondo de la UAEGRTD aliviar por concepto de pasivo financiero la cartera que tengan los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO, y su núcleo familiar, con entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como de las deudas contraídas con empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y energía, causadas entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras siempre y cuando la deuda tenga relación con el predio a restituirse y/o formalizarse.

DÉCIMO OCTAVO: Ejecutoriado el presente fallo, se realice entrega real y efectiva de los predios restituidos en esta sentencia, lo cual se hará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de restitución de Tierras Cesar- Guajira- a favor de los señores EVELIO RAFAEL PEREZ COHEN y CONSUELO ALEJANDRIANA ANGULO y su núcleo familiar, Para tal efecto, deberá practicarse diligencia de desalojo, si no se hiciere la entrega voluntaria, dentro de las término establecidos en el artículo 100 de la ley 1448 de 2011, para lo cual se comisionara al Juez Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de El Carmen de Bolívar.

Con el fin de garantizar la seguridad de los peticionarios y su familia, así como la de los funcionarios encargados de realizar la entrega del predio restituido y demás intervinientes, se ordena a las Fuerzas militares de Colombia y a la Comandancia Policial del Bolívar, para que preste el acompañamiento y la colaboración necesaria en dicha diligencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS

SGC

MAGISTRADA PONENTE.
MARTHA P. CAMPO VALERO

SENTENCIA No. _

Radicado No. 13244-31-21-002-20017-00032-00

Radicado Interno:

DÉCIMO NOVENO: ORDENAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), para que ingrese sin costo alguno a las víctimas restituida que voluntariamente así lo soliciten, a los programas de formación, capacitación técnica, y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbanos que tengan implementados, de acuerdo a la edad, preferencias, grado de estudios y oferta académica; garantizándose que efectivamente sean receptoras del subsidio que el SENA otorga a sus estudiantes, de los fondos obtenidos por los aportes parafiscales y contribuciones, que conforman su patrimonio conforme lo establece el artículo 30 de la Ley 119 de 1.994.

VIGESIMO: Por Secretaria de esta Sala, líbrense los oficios correspondientes a las órdenes impartidas en esta sentencia y notifíquese, por la vía más expedita, esta decisión a todos los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA PATRICIA CAMPO VALERO
Magistrada Ponente


ADA PATRICIA LALLEMAND BRAMUCK
Magistrada


LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO
Magistrada